

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

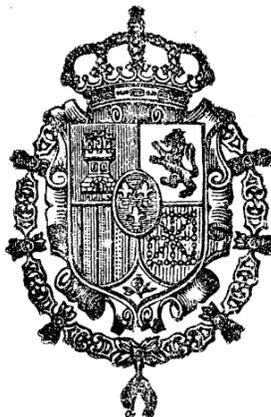
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Antonio Jiménez Rivero de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por parricidio.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley suspendiendo por un año la exacción de los derechos de Arancel en los despachos de forrajes y pastos para la alimentación del ganado.

Otro ídem íd. aclarando el concepto del crédito consignado en el presupuesto vigente para gastos de material de la Dirección de la Marina mercante.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando el de 23 de Septiembre último, organizador de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid.

Otro aprobando la modificación del primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro del referido departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Jurados industriales.

Otros declarando de utilidad pública los trabajos hidrográfico-forestales proyectados en las cuencas de los ríos Gualdalfeo y Andarax.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden referente á la tramitación del expediente de rehabilitación del título de Conde de Velayos á favor de D. Gonzalo de Figueroa y Torres.

Ministerio de la Guerra:

Real orden ampliando hasta 31 de Diciembre próximo el plazo de redención de los reclutas de 1905.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada, al Ingeniero Inspector de tercera clase, Comandante de Ingenieros del Arsenal del Ferrol, D. Carlos Puga y Mañach.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie á concurso una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libren las cantidades que se fijan para la instalación de un Campo de demostración agrícola en Binefar (Huesca).

Otra aprobatoria del presupuesto ordinario de gastos de sostenimiento y adquisición de material para la Estación enológica de Reus.

Otra disponiendo se verifiquen por administración las obras de un trozo de cerramiento del solar en que está construída la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Ministerio de la Gobernación:

Conclusión del programa para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á D. Miguel Beovide, vecino de Tolosa, para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Tim-

bre.—Subasta para adquirir el hierro dulce y fundido necesario para la construcción de dos verjas de cerramiento.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Pintura.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones á las Cátedras vacantes que se expresan.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita. Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, correspondientes al segundo trimestre del año 1906.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación á la Real orden disponiendo se efectúen los ejercicios de prueba de suficiencia para proveer 17 plazas de mecanógrafos, publicada en la GACETA de 12 del actual.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Citando á los individuos que se mencionan.

Distrito universitario de Zaragoza.—Nombramiento de los Jueces que han de componer los Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Almazán.—Subasta para contratar el arriendo de las especies de consumos.

Ayuntamiento constitucional de Rubiana.—Subasta para arrendar los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Asuntos de noticias financieras:

Banco de España (sucursal de Logroño).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque, de los cuales resulta:

Que en 18 de Septiembre de 1905, Doña Luisa Calvo Valero presentó en el Juzgado de primera instancia de San Roque demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de la villa de La Línea, fundándola en los siguientes hechos: que la demandante era dueña de un terreno situado en la villa de La Línea, de unos 1.700 metros, que heredó de su hermano D. Vicente Calvo, y que está inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad; que el Ayuntamiento de La Línea, por medio de su Alcalde, detentó el expresado terreno, instalando en él un jardín, dedicándole á plaza pública, bajo el nombre de plaza de Fariñas; que el Ayuntamiento había ocupado de mala fe el terreno de la demandante, privándola de su propiedad, sin tener para ello la causa justificada de utilidad pública, y sin la previa indemnización. Terminaba la demanda suplicando que, en definitiva, se declarase que el terreno descrito pertenece en propiedad á la demandante, y, en su consecuencia, se condene al

Ayuntamiento á que deje libre y á disposición de la demandante el terreno indicado:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para llevar á efecto en un terreno paralelo á la calle de la Rosa las obras necesarias para el embellecimiento de aquel lugar, á fin de que sirviera de recreo y solaz al vecindario; que la Alcaldía, en cumplimiento del citado acuerdo, procedió inmediatamente á construir la plaza hoy llamada de Fariñas; que el referido lugar era desde fecha inmemorial de uso público, habiendo estado convertido durante mucho tiempo en vertedero general, con peligro para la salud pública y desdoro para la población; que se trata de un caso de arreglo y urbanización de la vía pública, asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, conforme á lo prescrito en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que para interponer demandas ante los Tribunales se concede por el párrafo 3.º del art. 172 de la ley Municipal un plazo de treinta días, pasados los cuales queda consentido el acuerdo, como ocurre en este caso, por no haberse interpuesto hasta los tres años después de tomado y ejecutado el mismo; que los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos de su competencia no pueden ser suspendidos aun cuando por ellos se infringiera alguna ley, según lo dispuesto en el art. 171 de la referida ley Municipal, pudiendo sólo utilizarse el recurso que autoriza el párrafo 3.º de dicho artículo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el asunto de que se trata en este litigio es una cuestión de propiedad sobre los terrenos que hoy constituyen el sitio llamado plaza de Fariñas, en la villa de La Línea, de los que se considera dueña Luisa Calvo, y que el Ayuntamiento de

dicha villa se los apropió, instalando un jardín y dedicándolos á plaza pública, sin formar expediente de expropiación y sin más formalidades que un acuerdo de la Corporación municipal; hecho que nada tiene que ver con la facultad que compete á los Ayuntamientos para entender y resolver en todo lo que se refiere á la vía pública, por no tratarse del arreglo de ésta, por lo que es evidente que lo que hay que resolver es una cuestión de propiedad, de orden puramente civil; que según el art. 10 de la Constitución, nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y que si no precediera este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado, y que este precepto se encuentra reproducido en el Código civil y en la ley de Expropiación forzosa:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando, á su juicio, proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo y comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo veri-

ficado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual «la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por Doña Luisa Calvo Valero, contra el Ayuntamiento de la villa de La Línea, pidiendo la revocación de un acuerdo por el que se habían dispuesto ciertas obras de urbanización ejecutadas en los terrenos de la llamada hoy plaza de Farinas de la citada villa, y que se declare que dichos terrenos pertenecen en propiedad á la demandante:

2.º Que si bien el acuerdo de que se trata, por referirse á policía urbana, fué tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, cuando por tal acuerdo se lastiman derechos civiles, es indudable que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, el que por ellos se cree perjudicado puede reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

3.º Que habiendo acudido la demandante al Juzgado para obtener el respeto y amparo de su propiedad, invadida y detentada á consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento sin la anuencia de la propietaria y sin la previa indemnización, entraña la demanda una cuestión de índole civil reservada exclusivamente á la competencia de los Tribunales de justicia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Jiménez Rivero en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 citado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Jiménez Rivero de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley suspendiendo por un año la exacción de los derechos de Arancel en los despachos de forrajes y pastos para la alimentación del ganado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Las dificultades con que luchan los propietarios de algunas provincias para sostener la ganadería por la falta de pastos y por el encarecimiento de los forrajes á causa de las persistentes sequías del último verano, obligan al Gobierno á recurrir á las Cortes á fin de buscar, con la suspensión de los derechos de Arancel, los medios de mantener, sin sensibles quebrantos, la gran riqueza que los ganados representan, precisamente en aquellas zonas en que más escasean los elementos necesarios para su sostenimiento.

Ya en Agosto del año próximo pasado fué preciso dictar

disposiciones idénticas á las que ahora se proponen, en beneficio de los ganaderos de otras provincias que entonces se hallaban en análoga situación, disposiciones que surtieron el efecto deseado de abastecer, con menos onerosos precios, los más importantes mercados de consumo.

Los derechos de Aduanas que gravan las importaciones de forrajes son meramente fiscales, y, en consecuencia, puede atenderse á tan notoria conveniencia sin ningún perjuicio para los demás intereses de la producción nacional.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suspende por un año la exacción de los derechos que señala la partida 637 de los vigentes Aranceles para la importación de forrajes y pastos para la alimentación de ganados.

Art. 2.º La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los cargamentos de forrajes y pastos para la alimentación de ganados que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley y á los que en dicho día estén pendientes de despacho y no hubiesen sido levantados de los muelles.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Hacienda, **JUAN NAVARRO REVERTER.**

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aclarando el concepto del crédito consignado en el presupuesto vigente para gastos de material de la Dirección de la Marina mercante.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

En el capítulo 2.º, art. 2.º, del presupuesto de Marina del corriente año se padeció el error de consignarse para alquiler de edificio con destino á la Dirección de la Marina mercante 12.000 pesetas, siendo así que este crédito se consideraba, y es, en realidad, necesario no sólo para este concepto, sino también para adquisición de mobiliario y demás gastos de instalación y de material del mismo Centro, como lo prueba el que sólo cuesta el alquiler del edificio 5.500 pesetas; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El crédito de 12.000 pesetas consignado en el artículo único del capítulo 2.º del presupuesto de Marina del corriente año para alquiler del edificio con destino á la Dirección de la Marina mercante se entenderá aplicable no sólo á esta atención, sino también á la adquisición de mobiliario y otros gastos de material y de instalación del mismo Centro.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Hacienda, **JUAN NAVARRO REVERTER.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sometidas al dictamen del Consejo de Instrucción pública las bases para formar el Reglamento, que ha de ser complemento del Real decreto de 23 de Septiembre último, organizador de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, ha propuesto al Ministerio de mi cargo algunas modificaciones á aquel Real decreto, que, inspiradas en el mismo criterio, parece indudable que han de asegurar el resultado de su aplicación.

Propónense en este ilustrado y bien fundado dictamen la supresión de algunos estudios de dudosa utilidad para los obreros y las modestas carreras propias de estas Escuelas, como son las enseñanzas de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal y la refundición de las dos asignaturas de Mecanismos y Grafostática, en relación con las máquinas, en las asignaturas de Mecánica aplicada y de Grafostática en relación con la Construcción; en cambio, se propone el aumento de asignaturas de Química industrial por ser de todo punto imposible abarcar en las existentes los estudios indispensables, cada día de más útiles aplicaciones en la industria; también se justifica la creación de estudios á fin de dar certificados de aptitud para conductores de automóviles, industria de gran desarrollo y llamada, seguramente, á muy próspero porvenir; é igualmente se encarga al mismo Profesor de las dos asignaturas de Electrotecnia, contribuyendo á formar una especialidad que ha de ser ventajosa á la enseñanza, como siempre lo es especializar cualquier conocimiento en la ciencia y en la industria.

Ofrecen asimismo todas las reformas que se proponen la ventaja de ser fáciles para su ejecución, pues no perturban el actual régimen ni alteran el número de Profesores; antes, por el contrario, facilitan á algunos de éstos prestar sus servicios en asignaturas de su predilección y abren nuevos horizontes á obreros é industriales.

En fin, en el mismo dictamen, al reconocer la importancia de la asignatura de Economía y Legislación industrial para la Escuela de Madrid, se hace entender implícitamente la necesidad de proveerla con carácter definitivo, sacándola del estado de interinidad actual, que no puede ser provechoso á la enseñanza, como no lo es ninguna interinidad.

Por estas breves consideraciones, el Ministro que suscribe, haciendo suyas las proposiciones del Consejo de Instrucción, convencido de que ellas completan la reforma llevada á cabo por el Real decreto de 23 de Septiembre, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amallo Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de conformidad con el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid, además de cursarse los estudios expresados en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Septiembre último, se cursarán los de Conductores de automóviles (Chauffeurs). La Junta de Profesores de esta Escuela propondrá al Ministro del ramo el programa de estudios necesario para obtener el certificado de aptitud correspondiente.

Art. 2.º Quedan suprimidas en esta Escuela las enseñanzas de Geometría analítica y de Cálculo infinitesimal, transformándose la asignatura de Complemento de Algebra en otra, de lección diaria, llamada Ampliación de Matemáticas. El Director de la Escuela permitirá, si fuere conveniente al orden actual de matrículas, que durante el presente curso sea alterna.

Art. 3.º Las dos asignaturas de Electrotecnia, primero y segundo curso, continuarán en la forma vigente, pero á cargo de un solo Profesor, y el otro Profesor sobrante se encargará de la asignatura de Ampliación de las Matemáticas. El Director de la Escuela hará la distribución, teniendo en cuenta las razones alegadas por ambos Profesores.

Art. 4.º Las dos asignaturas químicas comprendidas en el cuarto grupo de los estudios para Peritos químicos industriales se dividirán en cuatro asignaturas alternas, que serán: 1.ª, una de Química inorgánica industrial y otra de Química orgánica industrial, ambas á cargo del actual Profesor, continuando en el cuarto grupo; y 2.ª, una de Metalurgia y otra de Análisis químico industrial, que se cursarán en el quinto grupo, ambas á cargo del Profesor de Mecanismos y Máquinas herramientas, Grafostática, Resistencia de materiales y Construcción de máquinas, cuyas asignaturas se suprimen.

Art. 5.º Los estudios de estas dos asignaturas suprimidas se incorporarán del modo siguiente: los de Mecanismos y Máquinas herramientas, á la asignatura de Mecánica general y aplicada, y los de Grafostática, Resistencia de materiales y Construcción de máquinas, á la asignatura de Grafostática y Resistencia de materiales y Conocimiento de materiales y de Construcción.

Art. 6.º La asignatura de Economía y de Legislación industrial no se establecerá en las Escuelas de Artes é Industrias de provincias hasta después que se hayan provisto en ellas todas las Cátedras de enseñanzas técnicas.

Art. 7.º La Cátedra de Economía y de Legislación industrial, de nueva creación en la Escuela Superior de Arte é Industrias de Madrid, se proveerá de modo análogo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amallo Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos de 7 de Enero de 1899 y 9 de Abril de 1900 cambiaron la forma de proveer las vacantes del Cuerpo de Oficiales de Topógrafos, y se le dió á éste el nombre de Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, sustituyendo la oposición libre por el concurso entre personal facultativo militar y civil, siendo condición indispensable, además de poseer el título que acredite pertenecer á la clase respectiva, no exceder de treinta y cinco años de edad.

Por Real decreto fecha 8 de Julio de 1904 se aprobó el Reglamento por que se rige actualmente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en el cual Reglamento se concede á los Licenciados en Ciencias derecho á concurso para la provisión de vacantes

de Ingeniero geógrafo; pero se rebajó á treinta años la edad máxima para poder presentarse á cualquiera de los concursos porque se pensó con acierto que se ha menester de individuos que se hallen en la plenitud de su energía física para que cumplan bien el penoso trabajo de los Ingenieros geógrafos, quienes han de pasar en el campo buena parte del año.

Mas si se considera que existe el Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, cuyos servicios son tan útiles al de Ingenieros, parece que el límite máximo de edad no debería ser tan estrecho para aquellos individuos del Cuerpo Auxiliar que, estimulados por alcanzar el mejoramiento de su porvenir, demostraran poseer la suficiencia que se exige en los casos generales de concurso, ya que bien probada tienen su aptitud para el desempeño de su cometido y que han de seguir en él cualquiera que su edad sea, por lo que parece que ésta no debería ser un obstáculo para que les fuera dado ocuparse, dentro del mismo Instituto, en tareas que, si bien son de mayor profundidad científica, no requieren superior robustez corporal.

Dignos de recompensa son los Topógrafos que, dedicando al estudio las horas que pudieran dedicar al descanso, lleguen á proveerse de un título facultativo que les capacite para presentarse á alguno los turnos mediante los que se nutre el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y muy equitativo sería que á quienes en tal caso se hallaran se les otorgase alguna mayor amplitud en la edad; que no es lo mismo consagrarse exclusivamente á seguir una carrera que haber de simultanear los estudios con los quehaceres de un destino, y fuera injusto que, dentro de una misma Dirección, se reputase que no merecía ser, por razón de edad, Ingeniero el que está desempeñando el cargo de Topógrafo.

Fundado en las razones que anteceden y oído el Consejo del Servicio Geográfico, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar la modificación del primer párrafo del art. 17 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que se entenderá redactado en la forma que sigue:

Art. 17. Para tomar parte en cualquiera de los concursos será indispensable no exceder de los treinta años de edad el día último señalado para presentar las instancias, y figurar los aspirantes en los escalafones, si os hubiese, de los Cuerpos respectivos, ó hallarse pendientes de ingreso en ellos. Si los aspirantes, á más de cualquiera de los títulos enumerados en el art. 16, tuvieran el de Topógrafo auxiliar de Geografía y contaran, por lo menos, con cuatro años de servicio activo en el Cuerpo, podrán presentarse, siempre que no excedan de treinta y cinco años de edad, y su condición de Topógrafos les valdrá como mérito especial dentro del respectivo concurso.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Martín Puente,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Herreros de Tejada y Villaldea,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Jurados industriales.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel Garcia Prieto.

A LAS CORTES

No ha menester el Ministro que suscribe de largos razonamientos para encarecer la importancia del proyecto de ley que, en cumplimiento de una promesa contenida en el artículo 145 de la ley vigente de Propiedad industrial, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes, organizando los Jurados industriales para conocer y juzgar de las cuestiones que en el orden de la jurisdicción civil y penal suscita aquella propiedad singularísima, cuyos amplios desenvolvimientos en el derecho moderno aseguranla puesto de honor entre las instituciones jurídicas.

Codificada nuestra legislación sustantiva en la materia, con el éxito feliz de que dan testimonio los entusiastas elogios de que ha sido objeto en recientes Congresos internacionales, de nada servirán los progresos en ella contenidos si no se parecen con iguales adelantos en su derecho adjetivo, por ser evidente que adaptar las normas ó reglas procesales á la especial naturaleza de las instituciones es procurar su plena eficacia, vivificarlas en las realidades de la vida y estatuir la más firme garantía del derecho.

El proyecto de ley á que me refiero tiene muy honrosos antecedentes parlamentarios, porque ya en la legislatura de 1900 el Senado tomó en consideración una proposición de ley encaminada á la organización de estos Tribunales, que, como la vigente, ofreció también la ley de 30 de Julio de 1878.

En la legislatura de 1902 fué esta materia objeto en la Alta Cámara de amplia y luminosa discusión, y en la de 1904, reproducido el proyecto por uno de mis dignos antecesores, ligeramente reformado por la Comisión, fué aprobado sin debate por la Cámara. El que presento ahora á vuestra consideración no contiene respecto de este último otras novedades que las justificadas para dar á la institución una vida más lozana, facilitando al formar el Tribunal de derecho con carácter unipersonal el funcionamiento del Jurado, difícil de otra suerte, dada la escasez del personal; la regulación del derecho al embargo preventivo en materia de propiedad industrial, problema complicadísimo en nuestra actual legislación, y otorgar á las ejecutorias en patentes condiciones que aseguren la eficacia de la cosa juzgada, armonizando con la especial naturaleza de esta propiedad la validez de la excepción que sanciona el art. 1.254 del Código civil.

Sería ofensa á vuestra ilustración notoria razonar menudamente el por qué de la reforma; en las finalidades apuntadas contiene su mayor virtualidad, bastando añadir que el tribunal unipersonal se impone en el Jurado industrial más que en otro alguno, porque siendo cuestiones de hecho las que mayores dificultades ofrecen en los litigios y causas de esta índole, son ellas la labor reservada al Jurado; y resueltas por él, la aplicación del derecho habrá de ser siempre llana; y dándose contra los errores de esa aplicación el recurso de casación, como los hechos irán íntegros al conocimiento del Tribunal Supremo, es fácil el remedio. En cuanto á los embargos, se armoniza con los preceptos que se establecen la necesidad de asegurar en su día el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 6.º del art. 135 de la ley sustantiva con el deber de defender los intereses del comercio y de la industria de buena fe, que pudieran verse perturbados en sus derechos é intereses.

Y, finalmente, por lo que atañe á la validez de la excepción de la cosa juzgada, casi de imposible alegación en el día porque basta la mala fe, demostrada desgraciadamente por la experiencia, para que no concorra la identidad de personas que requiere el precepto del Código, se arbitra un medio para que, sin mengua de todos los derechos legítimos que tengan interés en las declaraciones de nulidad ó validez, no prosperen, como hasta ahora, las artes del fraude y del engaño. A ello tienden las prevenciones de los artículos 48 y 50 del proyecto.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRIMERO

DEL JURADO EN MATERIA PENAL Y CIVIL

CAPITULO PRIMERO

Composición del Jurado.

Artículo 1.º Se instituye en las capitales de Audiencia provincial el Tribunal del Jurado, para conocer con relación á la propiedad industrial:

En lo criminal, de los hechos constitutivos de falsificación, usurpación, imitación y competencia ilícitas y falsa indicación de procedencia.

En lo civil, de las acciones de esta índole procedentes de aquellos hechos, las de nulidad de patentes y las procedentes por imitación de marcas y nombres comerciales no registrados. Entenderá también en materia de marcas y nombres comerciales, aun tratándose de las registradas, para declarar la incompatibilidad en el uso de las unas ó de los otros respectivamente, á fin de que puedan ser caducados los incompatibles posteriores en el registro.

Las cuestiones referentes á la posesión y dominio en materias de propiedad industrial seguirán sometidas al conocimiento de los Tribunales ordinarios.

Art. 2.º Compondrán el Jurado á que se refiere el artículo anterior dos mayores contribuyentes por comercio ó industria igual ó similar á la que sea objeto del juicio, y no siendo esto posible, por cualquiera otra; dos Ingenieros industriales y otros dos facultativos, que habrán de ser Ingenieros de caminos, de minas, de montes ó agrónomos, Ingenieros militares ó artilleros de la clase de Capitanes ó de Tenientes, ó Arquitectos.

Si no hubiere en el territorio de la Audiencia provincial Ingenieros industriales, serán éstos sustituidos con facultativos de las otras clases citadas, debiéndose procurar en tal caso que los puestos adjudicados á uno y otro grupo vengan

á ser desempeñados, á ser posible, por facultativos de distinto título. Si no hubiere número bastante de los del tercer grupo para ocupar los puestos que se les asignan como propios, más los correspondientes á los Ingenieros industriales, serán éstos sustituidos en todo ó parte, según proceda, con mayores contribuyentes por comercio ó industria, que no sean de los llamados á cubrir los dos primeros lugares citados en este artículo. Y esta última prescripción será aplicable para el caso en que no haya facultativos de los designados para los dos últimos puestos, así como para el de que no haya ni Ingenieros industriales ni de los otros facultativos enumerados.

Art. 3.º Presidirá el Tribunal, como Juez de derecho durante cada año, un Magistrado, turnando en este servicio por orden de rigurosa antigüedad todos los que compongan la Audiencia.

En las Audiencias provinciales actuará como Secretario el de estos Tribunales, y en las territoriales el Secretario de gobierno.

CAPITULO II

Circunstancias necesarias para ser jurado.

Art. 4.º Para ser jurado, como contribuyente, se requiere ser mayor de treinta años y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Para ser jurado, en calidad de facultativo ó capacidad, ser mayor de veinticinco años, poseer uno de los títulos exigidos por esta ley y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

Art. 5.º No tienen capacidad para ser jurados:

- Los impedidos física ó intelectualmente.
- Los que estuvieran procesados criminalmente.
- Los contribuyentes y capacidades condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena y transcurran despues quince años sin delinquir, y también, con estos últimos requisitos, los que lo sean en juicios por jurados industriales.
- Los que hayan sido condenados dos ó más veces por delito.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados no declarados inculpables.
- Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviese expedido contra ellos mandamiento de apremio.

b) Los contribuyentes que no sepan leer y escribir.

Art. 6.º El cargo de jurado es incompatible:

- Con el servicio militar activo, excepción hecha de las clases á que se refiere el art. 2.º
- Con cualquier otro judicial ó fiscal.
- Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico, Veterinario y Maestro de primera enseñanza, en los pueblos en donde no hubiere más que uno.
- Con los de empleados de Correos, establecimientos penitenciarios ó de Beneficencia, Casa de Socorro, Cárceles y Ferrocarriles.
- Con los de auxiliares de Tribunales y Juzgados.

Art. 7.º Tampoco podrán ser jurados en cada caso:

- Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad ó afinidad de las partes del juicio, y dentro del segundo grado de los representantes y defensores de aquéllas.
- Los tutores ó protutores, pasados ó actuales, de alguna de las partes, y los representantes, defensores, fadores, testigos y peritos de éstas en anteriores juicios civiles ó criminales, ó en el actual y sus diligencias preparatorias.
- Los denunciados por alguna de las partes como autor, cómplice ó encubridor de un delito ó como autor de una falta.
- Los que en cualquier concepto hayan intervenido en el expediente administrativo sobre otorgamiento de la respectiva patente ó certificado de propiedad ó sobre declaración de nulidad.
- Los que tengan interés directo ó indirecto en el juicio ó en otro por motivo análogo, ó amistad íntima ó enemistad manifiesta con alguna de las partes.

Art. 8.º Pueden excusarse de ser jurados:

- Los mayores de sesenta años.
- Los que hubieren ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no transcurra el período, respectivamente, de un trimestre ó de un semestre, según aquéllos residan en la capital ó fuera de ella.

Los que hubieren sido jurados industriales ó suplentes por pertenecer á las clases facultativas á que se refiere el art. 2.º de esta ley, podrán excusarse mientras no transcurran nueve meses desde que lo fueron.

e) Los Senadores y los Diputados á Cortes, mientras éstas esten abiertas.

CAPITULO III

Formación de las listas.

Art. 9.º El Presidente de la Audiencia reclamará el 1.º de Octubre de cada año á los respectivos Jefes locales, y éstos le remitirán antes del día 20, listas de los mayores contribuyentes por comercio ó industria y de las capacidades que menciona el art. 2.º, guardando el orden con que figuren en las correspondientes matriculas los contribuyentes, el que ocupen en sus escalafones los Ingenieros civiles y militares y los artilleros, y el alfabético de apellidos para los Arquitectos.

Art. 10. En los diez días siguientes, el Secretario, bajo la inspección del Presidente de la Audiencia, formará las listas provisionales de contribuyentes y capacidades, las cuales se insertarán en el Boletín de la provincia y se expondrán al público en el local de la Audiencia y en los Juzgados municipales de la provincia por término de ocho días.

Art. 11. Durante los cinco días inmediatos podrán ser las listas objeto de reclamaciones escritas, fundadas en alguno de los casos que señalan los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 8.º, y presentadas dentro de aquel plazo en la Secretaría de la Audiencia.

Art. 12. En las cuarenta y ocho horas siguientes designará el Presidente de aquélla el Juez de derecho á que se refiere el art. 3.º, el cual, dentro de segundo día, y con seis de antelación, mandará citar á los reclamantes y al Ministerio fiscal á una comparecencia, en la que aquéllos y éste expongan acerca de las respectivas reclamaciones cuanto estimen oportuno.

Art. 13. En el propio acto presentarán los interesados las pruebas que intenten utilizar, y cuya práctica, una vez declarada la pertinencia de aquélla por el Juez de derecho, sin ulterior recurso, tendrá lugar en la misma comparecencia, ó cuando esto no sea posible por causa justificada, á juicio del Juez de derecho, en un plazo máximo de ocho días.

Terminado éste, dentro de tercero día, si aquel plazo se hubiese otorgado, y en otro caso, inmediatamente despues de aquella comparecencia, el Tribunal resolverá, sin ulterior recurso, acerca de las peticiones de los reclamantes.

Art. 14. Tan luego como por la resolución del Juez de derecho resulten definitivas, previa su rectificación por el Secretario, serán las listas expuestas y publicadas en igual forma que las provisionales.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL

CAPÍTULO IV

De la competencia.

Art. 15. En lo criminal será Jurado competente el del territorio donde se haya realizado el hecho que motiva la querrela, y no siendo conocido, en orden sucesivo, el del lugar donde radique el establecimiento industrial del presunto culpable ó el del en que éste tenga su domicilio, ó el de donde se hayan descubierto las pruebas materiales de aquel hecho.

Art. 16. Sólo podrán promover y sostener competencias las Audiencias provinciales; pero el Ministerio fiscal y las partes podrán instar su promoción ante las mismas.

Art. 17. Son superiores jerárquicos para resolver las cuestiones de competencia:

De las Audiencias provinciales del mismo territorio, la Sala de gobierno de la territorial;

De las que radiquen en territorios distintos, el Tribunal Supremo.

Art. 18. Se observará con relación á las Audiencias provinciales lo dispuesto en los artículos 26, 33, 34, 36, párrafo 1.º del 37, 38, 39, párrafo 1.º del 40, 41, 42, párrafo 1.º del 43 y 44 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPÍTULO V

Diligencias preparatorias del juicio.

Art. 19. Las querellas se presentarán por escrito ante el Juez de derecho competente, firmadas por el interesado ó su representante, los cuales consignarán sucinta y claramente los puntos de hecho y de derecho que las justifiquen, las peticiones que formulen, el nombre ó residencia del querellado, y propondrán las pruebas que en su día hayan de practicarse, acompañando al efecto lista de los testigos y peritos que han de ser examinados, expresando sus nombres, apellidos, domicilio ó residencia, y si han de ser citados judicialmente ó se encarga de hacerlos concurrir la parte que solicita la declaración.

Acompañará también los documentos que estime pertinentes. De éstos, del escrito de querrela y de las listas de testigos y peritos se acompañarán tantas copias como partes interesadas intervengan en el juicio.

Art. 20. Presentada la querrela, de la que se dará copia al Ministerio fiscal, acordará sin demora el Juez de derecho, si lo pide el querellante, con ó sin fianza del mismo, según aquél decida, el embargo provisional de los objetos ó productos que sean materia del juicio. La práctica de esta diligencia comenzará, á ser posible, en el mismo día en que se acuerde, y habrá de ejecutarse en el plazo máximo de ocho días.

Art. 21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y salvo el caso de causa que lo impida, el Juez de derecho, en auto motivado, podrá acordar que el querellado continúe, por sí ó por persona de su confianza, la explotación de los objetos y productos mencionados. Esta explotación será intervenida judicialmente; á este efecto, se designará por insaculación entre los mayores contribuyentes por industria igual ó similar á la que sea ejercida por el querellante la persona que hubiese de ejercer esta intervención. El interventor se hará cargo de los productos líquidos de la explotación y los depositará en el establecimiento público destinado al efecto.

Art. 22. La intervención judicial preceptuada en el artículo anterior no tendrá lugar cuando el querellado presenta fianza suficiente, á juicio del Juez de derecho, para responder á todas las resultas del juicio.

Art. 23. Respecto á clases de fianza, retribución del administrador y deberes y derechos de este y del interventor, se estará á lo dispuesto en el libro 2.º, título 9.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 24. A continuación de la diligencia de embargo se entregará al querellado copia de la querrela, las listas de testigos y peritos del querellante, requiriéndole para que en el plazo de seis días exponga ante el Juez de derecho lo que á su causa convenga, por medio de escrito, en el que sucinta y claramente exponga los fundamentos de hecho y de derecho de sus excepciones, y proponga las pruebas que intente, debiendo además en su caso acompañar tantas listas de testigos y peritos como partes interesadas hubiere, con observancia respecto de ella de lo dispuesto en el art. 656 de la susodicha ley de Enjuiciamiento, y manifestar si recusa alguno ó algunos de los peritos designados por el querellante. Este escrito, previa ratificación de su autor, será remitido al Juez de derecho por el respectivo Juez de instrucción.

Art. 25. Para la práctica del diligenciado á que se refiere el presente capítulo se librará carta orden á dicho Juez de instrucción, el cual cuidará de proceder con la posible urgencia, y observando en cuanto á requerimientos, citaciones y tramitación de aquel documento lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento criminal con respecto á estas actuaciones.

Art. 26. La mencionada carta orden podrá ser entregada bajo recibo al interesado ó su representante á cuya instancia se librare, fijándole término para presentarla á quien deba cumplirla.

CAPÍTULO VI

Declaración de procesado y calificación de las pruebas.

Art. 27. Transcurrido el plazo de seis días de que habla el art. 24, y unidas á los autos las diligencias de embargo, con ó sin el escrito del acusado, ordenará el Juez de derecho, dentro de segundo día, entregar al querellante y al Ministerio fiscal copia de aquel documento y las listas de testigos y peritos adjuntas al mismo con los demás que acompañen.

Art. 28. En el término de diez días examinará el Juez de derecho las pruebas propuestas por ambas partes, practicará de ellas ó de oficio las que considerara pertinentes y dictará, si procediere, el auto de procesamiento, que será siempre motivado. De no haber lugar á él, cumplirá lo dispuesto en el art. 645 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Podrá también decretar la detención y prisión provisional conforme á los artículos 494, 503 y 504 de la misma ley de Enjuiciamiento.

Art. 29. En el propio acto, si la resolución del Juez de derecho fuese la de continuar el juicio, admitirá las pruebas que estime pertinentes.

Contra la admisión no habrá recurso alguno; contra la denegación podrá utilizar en su día la parte interesada el recurso de casación, si oportunamente lo prepara con la correspondiente protesta.

Art. 30. De oficio ó á instancia de parte, ordenará el Tribunal la práctica de las pruebas admitidas que no sea posible realizar en el acto del juicio sin suspensión de éste. Con tal objeto señalará un plazo de veinte, cuarenta y noventa días respectivamente, según haya de ejecutarse la prueba en la Península, en las islas adyacentes y en el extranjero ó en los países de Ultramar.

Art. 31. En los seis días siguientes á la notificación del

auto expresado en el artículo anterior podrá cada una de las partes recusar los peritos de la otra. Haciéndolo así, por alguna de las causas del art. 468 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se recibirá el incidente á prueba por un plazo de seis días, y acabado éste, resolverá el Juez de derecho, sin ulterior recurso.

Art. 32. En la misma fecha en que provea sobre calificación de las pruebas mandará el Juez de derecho, si lo estima procedente, adicionar el embargo por el orden y con las formalidades que determina la ley de Enjuiciamiento criminal, al efecto de que todos los bienes embargados se entiendan sujetos á las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan considerarse exigibles, ó simplemente hacer esta declaración respecto á los objetos ó productos comprendidos en el primer embargo.

CAPÍTULO VII

Sorteo y juramento de los jurados.

Art. 33. Dentro de los ocho días posteriores al acuerdo que preceptúa el art. 28, y en su caso á la última de las dos diligencias que respectivamente autorizan los artículos 30 y 31, mandará el Juez de derecho convocar para el sorteo de jurados y celebración del juicio, bajo la multa de 50 pesetas, á los doce primeros lugares de la lista de contribuyentes de la industria objeto del juicio, y si ésta no comprendiera dicho número, por las que faltaren á los primeros de las listas de industrias similares, y en defecto de unos y otros, á los primeros también de las listas de las demás industrias; por otra parte, y de igual modo, á los seis primeros Ingenieros industriales, y si no figuran tantos en la lista respectiva, y en las de los otros facultativos de que trata el art. 2.º hubiera, además de los que para representar su grupo deben ser llamados, número con que suplir la falta de los referidos Ingenieros industriales, á los que al efecto corresponda, siguiendo el orden de las listas y de la numeración en ellas; y si la falta de Ingenieros industriales no se pudiera cubrir del modo señalado con los facultativos del otro grupo, se citará á los que sea preciso de las listas de contribuyentes por el orden establecido para el llamamiento de éstas y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 2.º para la composición del Jurado; y, por último, citará el Juez de derecho á seis facultativos de los del otro grupo de los mismos que determina el art. 2.º, siguiendo el orden de las listas respectivas y de la numeración en ellas, y si no contuvieran aquéllas el número indicado, por los que faltaren, á los contribuyentes necesarios, por el orden de listas en este artículo prevenido. Para que se pueda cumplir lo preceptuado en este artículo cubriendo con contribuyentes la falta de facultativos de uno y otro grupo, el Presidente de la Audiencia, al reclamar de los respectivos Jefes las listas de contribuyentes y capacidades, según ordena el art. 9.º, pedirá la inclusión en las de contribuyentes de todos los de industria igual á la que sea objeto del juicio, á ser posible de 50 nombres, en las que, de conformidad con el Reglamento para la contribución industrial, deban ser tenidas por similares, y si no de los que hubiere, y, á ser posible, también de otros 50 nombres en las de las demás industrias, y de no haber tantos, de los que hubiere.

Serán también citadas las partes y los testigos y peritos de éstas que hayan de serlo judicialmente.

Cuando se haya promovido competencia, se adoptará dicho proveído por el Juez de derecho á quien corresponda el conocimiento del asunto en los seis días siguientes al en que la resolución de aquélla le sea comunicada.

Art. 34. En el día señalado, que lo será el más próximo posible, ante el Juez de derecho, manifestarán los contribuyentes y capacidades presentes si les comprende alguno de los casos mencionados en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Los acusadores, los acusados, sus defensores y el Ministerio fiscal podrán hacer las manifestaciones de que tengan noticia sobre el particular, quedando excluidos del sorteo aquellos jurados respecto á los cuales se alegue y pruebe en el acto, á juicio del Juez de derecho, alguna incapacidad, incompatibilidad ó excusa de las consignadas en aquellos artículos.

Art. 35. El Presidente del Tribunal depositará en una urna tantas papeletas cuantos sean los presentes y admitidos por la clase de contribuyentes, las cuales contendrán el nombre y dos apellidos de cada uno de éstos, y serán por aquéllas extraídas una á una, leyéndolas en alta voz, no pasando á sacar otra hasta que las partes manifiesten si aceptan ó recusan al designado por la suerte, y continuando la extracción de papeletas hasta que resulten seis jurados no recusados por nadie.

De igual manera depositará el Presidente del Tribunal por su orden tantas papeletas cuantos sean los presentes y admitidos por las clases respectivamente de los Ingenieros industriales y de los otros facultativos de que hace mérito el artículo 2.º, y se practicará lo demás que se previene para los contribuyentes, haciendo la extracción de papeletas hasta que queden tres jurados de cada clase no recusados por nadie.

Los dos últimos sorteados por la clase de contribuyentes y el último respectivamente por las de los facultativos de uno y otro grupo, actuarán en su caso como suplentes.

Art. 36. Siendo varios los acusadores ó los acusados, si no se pusieren de acuerdo para que uno solo lleve en la discusión la voz del grupo, turnarán los no convenidos en el uso del derecho por el orden que señale el Presidente, sin ulterior recurso.

El derecho de recusación es renunciable. En ningún caso podrán las recusaciones exceder de ocho, cuatro de ellas por las partes acusadoras y cuatro por las acusadas, ó sea por aquellas cuyas responsabilidades se persigan.

Art. 37. En el momento en que haya los seis jurados que marca esta ley no recusados, más los cuatro suplentes, el Presidente del Tribunal declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir el juramento, el cual tendrá lugar en la forma que previene el art. 58, y observándose lo dispuesto en el 59 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

CAPÍTULO VIII

Celebración del juicio.

Art. 38. El día mismo del sorteo, y si esto no fuese posible, en el siguiente, constituido el Tribunal del Jurado, el Secretario dará cuenta del hecho que motive el juicio, y á continuación se practicará lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de dicha ley del Jurado. Las partes ó sus representantes y el Ministerio fiscal harán uso de la palabra para informar breve y concretamente acerca del resultado de las pruebas y de su calificación jurídica, participación del procesado y peticiones que definitivamente mantengan, y el Presidente, previa la pregunta que menciona el art. 67, hará el resumen en los términos expresados en el art. 68 de aquella ley, si no ocurriese el caso del art. 69, que asimismo deberá observarse.

Art. 39. Terminado el resumen, el Presidente formulará las preguntas necesarias para que el Jurado juzgue separadamente acerca de los hechos, de sus elementos materiales, de su estado de consumación, frustración y tentativa, de la

participación de los acusados como autores, cómplices ó encubridores, de la culpabilidad, y, por último, de las circunstancias modificativas de responsabilidad, pero sin emplear ningún concepto jurídico, cuidando además de no comprender en una misma pregunta términos opuestos, que puedan contestarse afirmativamente los unos y negativamente los otros.

Este cuestionario, inmediatamente copiado en el acta, será entregado al Presidente de los jurados.

Art. 40. En cuanto se refiere al veredicto del Jurado, informe ulterior de las partes ó sus representantes, sentencia del Juez de derecho, suspensión del juicio y recursos de reforma, de revista, de casación y revisión, se observará lo dispuesto en la citada ley del Jurado.

Art. 41. El recurso de casación se sustanciará fuera de turno y con la posible urgencia.

Art. 42. La ejecución de la sentencia definitiva corresponderá al Juez de derecho.

Art. 43. Con respecto á papel, costas, indemnizaciones y actuaciones de tramitación no especialmente prevista en la presente ley, se procederá conforme á las disposiciones de las expresadas leyes del Jurado y de Enjuiciamiento criminal.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL

CAPÍTULO IX

De la competencia.

Art. 44. En lo civil será jurado competente el del lugar del domicilio del demandado. Si la reclamación se dirige al mismo tiempo contra el concesionario del derecho ó título relativo á esa propiedad y uno ó más cesionarios ó causahabientes suyos, será Juez ó Tribunal competente el del domicilio del concesionario. Si la reclamación se entabla contra dos ó más cesionarios ó causahabientes, la competencia radicará en el Tribunal del domicilio de cualquiera de ellos, á elección del demandado.

Art. 45. Sólo podrán promover y sostener competencias las Audiencias provinciales; pero el Ministerio fiscal podrá instar su promoción ante las mismas mientras no se hubiese dictado sentencia, y el demandado, dentro de los tres días siguientes al en que se le comuniquen el escrito de demanda.

Art. 46. Son superiores jerárquicos para resolver las cuestiones de competencia:

De las Audiencias provinciales del mismo territorio, la Sala de gobierno de la territorial.

De las que se inicien en territorios distintos, el Tribunal Supremo.

Art. 47. Las cuestiones de competencia podrán promoverse por inhibitoria ó por declinatoria, siendo potestativo valerse de Letrado.

La sustanciación se ajustará á lo dispuesto en la Sección tercera, título 2.º, libro 1.º, artículos 72 al 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones que los artículos 45 y 46 de esta ley hacen en el art. 80 y 99 de aquélla.

CAPÍTULO X

Diligencias preparatorias del juicio.

Art. 48. La demanda se presentará por escrito ante el Juez de derecho competente, firmada por el interesado ó su legal representante, con observancia de lo dispuesto en los artículos 503, 504, 505, 515, 516, 518 y 524, párrafo 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, y proponiendo en ella las pruebas que en su día hayan de practicarse, á cuyo efecto se acompañarán tantas listas de los testigos y peritos que han de ser examinados cuantos sean los demandados, con expresión de sus nombres, apellidos, domicilio ó residencia, y de si han de ser citados judicialmente ó se encarga de hacerlos concurrir la parte que los presenta.

Presentada la demanda, el Secretario del Tribunal redactará, para su inmediata inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín de la propiedad intelectual é industrial, el anuncio de haberse interpuesto, expresando su objeto, descripciones, números, títulos de patentes y marcas, los nombres del demandante y demandado para conocimiento, de cuantos tuvieren interés en la reclamación pretendida por el demandante.

El Juez de derecho tendrá como parte y les dará los oportunos traslados á cuantos se hallaren en este caso y comparezcan debidamente en cualquier estado del pleito, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ni interrumpirse.

Art. 49. Cuando lo pida el actor, se cumplirá lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley, siempre que el demandado se encuentre en alguno de los casos que comprende el núm. 2.º del art. 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil. No ocurriendo esto, se limitará el Juez de derecho á ordenar la intervención judicial.

Art. 50. En el acto del embargo, ó desde luego cuando éste no tenga lugar, se emplazará al demandado con la copia de la demanda y sus documentos adjuntos, para que en el término de diez días, prorrogables por otros diez, presente su contestación, en la manera y con los requisitos que señala el artículo 48.

Si alegara la excepción de la cosa juzgada acompañará en debida forma la ejecutoria en que se declaró la validez de la patente cuya nulidad se pretenda. Esta excepción producirá todos sus efectos, aun cuando no se dé el caso de la identidad de personas que previene el art. 1.254 del Código civil, determinándose la plena eficacia de la excepción por la identidad de la cosa y de la acción.

Art. 51. Para la práctica del embargo y del emplazamiento se expedirá carta orden, con aplicación, en su caso, del artículo 26, al respectivo Juez de primera instancia, el cual cuidará de proceder con la posible urgencia, observando en cuanto á requerimientos, citaciones y tramitación de aquel documento lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

CAPÍTULO XI

Calificación de la prueba y ratificación de embargo.

Art. 52. Transcurrido el plazo marcado por el art. 51, y unidas las pruebas á los autos, con ó sin el escrito del acusado, ordenará el Juez de derecho, dentro del segundo día, entregar al demandante copia de aquel documento y demás que acompañaren las listas de testigos y peritos adjuntas al mismo.

Art. 53. En el término de seis días examinará el Juez de derecho las pruebas propuestas por ambas partes, admitiendo las que estime pertinentes y rechazando las demás.

Contra la admisión no habrá recurso alguno; contra la denegación podrá utilizar en su día la parte interesada el recurso de casación, si oportunamente lo prepara con la correspondiente protesta.

Respecto de las pruebas admitidas se procederá como dispone el art. 30.

Art. 54. Se observará igualmente la disposición del artículo 31, con la diferencia de estimarse como causas bastan-

tes para la recusación de peritos las consignadas en el artículo 621 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 55. Al propio tiempo que sobre la calificación de las pruebas proveerá el Juez de derecho lo que estime procedente sobre alzamiento ó ratificación del embargo. En este segundo caso, mediante instancia del actor, apreciada por el Juez de derecho, ordenará éste la ampliación de la traba á los frutos y rendimientos de los objetos y productos embargados, observándose para su depósito lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 1.409 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo proveerá el Juez de derecho como considere procedente acerca del alzamiento ó confirmación de la intervención, y pidiéndolo el demandante, respecto de la ampliación de aquélla á los frutos y rendimientos de los bienes intervenidos ó del embargo de unos y otros.

CAPÍTULO XII

Sorteo y juramento de los jurados y celebración del juicio.

Art. 56. Dentro de los ocho días ulteriores al acuerdo que previene el art. 53, y en su caso á la última de las dos diligencias que respectivamente autorizan los artículos 54 y 55, cumplirá el Tribunal los preceptos de los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, este último en cuanto se refiere á la fórmula del juramento.

Art. 57. El día mismo del sorteo, y si esto no fuere posible, en el siguiente, constituido el Tribunal del Jurado, el Secretario dará lectura de los escritos de demanda y contestación, y cuenta de las que ya se hubiere practicado, despachándose las restantes admitidas por el orden de su presentación ó por el que disponga el Presidente.

Art. 58. Los jurados, previa la venia del Presidente, podrán dirigir á las partes, testigos y peritos las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fueren impertinentes ó capciosas, según parecer unánime de los Jueces de derecho, el Presidente negará la venia, y se insertará en el acta las preguntas rechazadas.

Art. 59. A continuación, las partes ó sus representantes podrán informar concretamente acerca del resultado de las pruebas y de sus consecuencias de hecho y de derecho para cada uno de los interesados. Con relación á estos extremos, hará después el Presidente un sucinto resumen de lo actuado en el juicio, y formulará las preguntas necesarias para que el Jurado juzgue separadamente acerca de aquéllos en cuanto se refieran á los hechos, cuidando de no comprender en una misma pregunta términos opuestos que puedan contestarse afirmativamente los unos y negativamente los otros.

Este cuestionario, inmediatamente copiado en el acta, será entregado al Presidente de los jurados.

Art. 60. Procederán éstos para la redacción del veredicto como se previene en los artículos 78 al 90 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888. En vista del mismo, informarán nuevamente las partes ó sus representantes, ajustándose estrictamente á las cuestiones legales que resulten de los hechos en él establecidos, en orden á los pronunciamientos que deba contener el fallo, el cual será inmediatamente después dictado por el Juez de derecho, con sujeción á los artículos 359 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 61. En lo que atañe á suspensión del juicio y recursos de reforma y de revisión, se observará lo dispuesto en la ley del Jurado precitada.

Art. 62. El de casación se ajustará á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil y se sustanciará fuera de turno, con la posible urgencia.

Art. 63. Tienen aplicación al procedimiento regulado en este título los artículos 42 y 43 de la presente ley, con la salvedad de entenderse hecha para la procesal civil la referencia expresada en el segundo de aquéllos á las de Enjuiciamiento criminal y del Jurado.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las leyes del Jurado, de Enjuiciamiento civil y criminal se entenderán como supletorias de la presente, aplicándose sus preceptos en todos aquellos casos en que no estén en contradicción con las disposiciones de esta ley.

Para el caso de que variase la actual organización judicial, queda autorizado el Gobierno de S. M. para adaptar esta ley á la reforma de aquélla, con audiencia de la Comisión de Códigos.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Fomento, **MANUEL GARCÍA PRIETO.**

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Wenceslao González, como comprendido en la ley de Presupuestos de 1892.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Wenceslao González; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. José Margarit y Coll.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de Don José Margarit y Coll; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Adriano Contreras y Vilches.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Narciso Correal Freire de Andrade,

Vengo en concederle honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Soler y Capmany.

Vengo en concederle honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por jubilación de D. Mariano Gallego y Castro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Joaquín María de Castellarnau y de Lleopart.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Joaquín María de Castellarnau; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Federico Laviña y Laviña, que está en situación de excedente.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por hallarse en situación de excedente D. Federico Laviña y Laviña; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Carlos de Mazarredo y Echazarreta.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Carlos de Mazarredo y Echazarreta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Felipe Benicio Olaciregui, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. Felipe Benicio Olaciregui; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Santiago Olazábal y Gil de Muro.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. José María Fenech; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Juan José Muñoz de Madariaga.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Juan José Muñoz de Madariaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Primitivo Artigas y Teixidor.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Primitivo Artigas y Teixidor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Jerónimo Cid y García.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de Don Jerónimo Cid y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo á D. Domingo Olazábal y Gil de Muro.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á situación de supernumerario D. José Jiménez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Jenaro Mira y Juan.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Ascendido por Real decreto de esta fecha á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Joaquín María de Castellarnau y de Lleopart; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, que desempeña en el concepto de Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Ascendido por Real decreto de esta fecha á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Primitivo Artigas y Teixidor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, que desempeña en el concepto de Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la primera sección de la cuenca del río

Guadaleo, que comprende terrenos radicantes en los términos municipales de Cañar, Soportujar, Caratáunas, Bayacas y Orjiva, provincia de Granada:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la quinta División del expresado servicio en la primera sección de la cuenca del río Guadaleo, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida sección.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico forestales que han de efectuarse en la cuenca del río Andarax, que comprenden terrenos radicantes en los términos de Canjáyar, Rágol é Instinción, provincia de Almería:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la tercera División del expresado servicio en la cuenca del río Andarax, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida cuenca.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Marqués de Villamejor, Conde de Mejorada del Campo, Vizconde de Irueste, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Velayos; de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de redención de los reclutas de 1905 y los declarados útiles en la revisión del mismo año, que se concedió por Real orden circular de 11 de Mayo último (D. O. núm. 102), se amplie hasta 31 de Diciembre próximo venidero, plazo que podrán utilizar los mozos clasificados como útiles en la revisión del corriente año y los reclutas de la provincia de Navarra que deseen sustituirse; debiendo tenerse en cuenta que el citado día, á las tres de la tarde, terminan las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Centro Consultivo de la Armada, á quien para su informe se remitió el expediente incoado con motivo de la comunicación núm. 2.247, de 25 de Septiembre último, del Capitán general del Departamento del Ferrol, en sesión de 30 de Octubre próximo pasado, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro, en vista de los informes emitidos en este expediente, acordó, por mayoría, consultar á V. E. que pudiera concederse al Ingeniero Inspector de tercera clase, Comandante de Ingenieros del Arsenal del Ferrol, D. Cayo Puga y Mañach, la Cruz de tercera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en premio á los servicios prestados con motivo del lanzamiento del crucero *Nuevo Reina Regente*.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á VV. EE. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1906.

ALVARADO

Sres. Director del Personal, Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento del Ferrol, Inspector general de Ingenieros é Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Angel Andrade Blázquez, actual Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Tarragona, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Angel Andrade Blázquez.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Tarragona, por concurso de 27 de Septiembre de 1900; posesionado en 9 de Noviembre siguiente.

Idem id. de Badajoz, por oposición, en 22 de Mayo de 1904; posesionado en 25 de Junio siguiente.

Idem de la Sección de Bellas Artes del Instituto de Tarragona por Real orden de 23 de Junio de 1902; posesión el 28 de los mismos.

Dos Medallas de tercera clase en la Exposición nacional de Bellas Artes de Madrid de 1890 y en la de 1895.

Cruz de Isabel la Católica en la de 1897.

Propuesto para condecoración en la de 1901 de Madrid, y Mención honorífica en la Sección de Escultura.

Medalla de segunda clase en la de 1906.

Pensionado en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, por oposición, equivalente á segunda Medalla, con tres premios en sus envíos como pensionado, ó sea con la mejor calificación.

Gran diploma de honor en la Exposición provincial de la Prensa asociada de Ciudad Real de 1889.

Mención de primera clase en la de Bellas Artes de la Sociedad Económica de Amigos del País de Alicante de 1894.

Medalla de tercera clase en la de Bellas Artes de Bilbao de 1894.

Colaborador artístico de *Blanco y Negro* y de *La Ilustración Española y Americana*.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Tarragona, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Salvador Soriano Biosca, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Reus, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Salvador Soriano Biosca.

Profesor numerario de Dibujo, por oposición, del Instituto de Reus, por Real orden de 22 de Mayo de 1906, posesionado en 29 de Junio siguiente.

Posee el título profesional.

Pensionado por la Diputación provincial de Albacete para seguir sus estudios de Pintura en la Escuela de Madrid de 1885 á 1891, obteniendo varios premios y sobresalientes.

Un premio ordinario en la Escuela Central de Artes y Oficios en 1894.

Mención honorífica en la Exposición nacional de Bellas Artes de Madrid de 1895.

Premios en varios concursos y oposiciones. En 1898, colaborador artístico de la *Revista Española*.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de Casso y Fernández Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Santiago, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de Derecho civil común y foral que desempeña en la actualidad en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Pintura, por fallecimiento de D. Manuel Domínguez, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso, que es el turno que le corresponde, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del Campo de demostración agrícola de Binefar, de la provincia de Huesca, formulado por los Ingenieros Jefes de la región agrónoma de Aragón y Rioja y de la Sección de Huesca, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Febrero y 23 de Abril pasados, ampliado por esta última con la concesión de un Laboratorio para la Sección anteriormente citada; debiéndose organizar á la vez misiones agronómicas con el material de divulgación científica cuya adquisición se propone; oída la Junta agronómica, y dada la necesidad y urgencia de que cuanto antes se organice todo este servicio, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para los trabajos de instalación del Campo de que se trata, adquisición de material de laboratorio y mecánico de divulgación científica para las misiones agronómicas que han de llevarse á cabo, se libre desde luego y á justificar á favor del Jefe de la región agronómica de Aragón y Rioja, D. León Laguna, las cantidades siguientes: del capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, 4.525 pesetas; del concepto 30, 8.206, y del 32, 8.756, con cuyas sumas atenderá á la instalación de todos los servicios y adquisición de material, auxiliado por el Ingeniero agrónomo de Huesca, debiendo formular este último un presupuesto de sostenimiento para el próximo año, que remitirá á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto ordinario de gastos de sostenimiento y adquisición de material para la Estación enológica de Reus, formulado por el Ingeniero director de dicho establecimiento; oída la Junta Agronómica, y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904; dada la necesidad y urgencia de dotar á dicho Centro de los elementos indispensables para su mejor funcionamiento en el plazo más breve;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de gastos de sostenimiento, adquisición de material y demás gastos por su total importe de 9.000 pesetas, suma que se librará desde luego y á justificar á favor del Director de la Estación enológica de Reus, D. Claudio Oliveros, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 17, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 13 de Noviembre de 1906 el presupuesto presentado por el Arquitecto D. Ricardo de Velázquez y Bosco con fecha 14 de Octubre último para construir por administración un trozo del cerramiento del solar en que está construida la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescindiera de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 7.486 pesetas 70 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndolo á favor del Habilitado de dicha Escuela de Minas y con cargo al concepto 12, art. 5.º, capítulo 6.º, del presupuesto vigente, debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido, y que en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales.

(Conclusión) (1).

Nociones de Derecho administrativo y Legislación provincial y municipal.

TEMA 33.

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 34.

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.—Atribuciones de la misma.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 35.

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 36.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 37.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales. Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 38.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 39.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central. De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la

(1) Véase la GACETA de ayer.

Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 40.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 41.

De los Gobernadores civiles de provincia. Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 42.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimienta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas indoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 43.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 44.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 45.

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.—Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.—Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevinidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 46.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.—Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que debe seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

TEMA 47.

Naturaleza de los cargos concejales.—Deber de residencia. Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes. Transeúntes.—Domiciliados.—Empadronamientos.—Estadísticas.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.—Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 48.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 49.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos

necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las juntas municipales.—Suspensión de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 50.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspección para corregir infracciones de ley en armonía con el artículo 85 de la Constitución, y legislación complementaria en materia municipal.

TEMA 51.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 52.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Epocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 53.

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ó omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político. Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 54.

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 55.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 56.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada uno.

TEMA 57.

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 58.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias. Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 59.

De las vías de comunicación.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervención y competencia en lo referente á la agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganadería.—Caminos y vías de ganado.—Servidumbres públicas.—Su división.—Condi-

ciones especiales de cada una y carácter general que la distingue.

TEMA 60.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 61.

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera, y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 62.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de obras públicas referente á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

TEMA 63.

Propiedad de las personas jurídicas.—Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil. Facultad de adquirir y poseer bienes.—Capacidad para suceder por testamento.—Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.—Sucesión abintestato de los establecimientos benéficos y de instrucción.

TEMA 64.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliar.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazareto.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 65.

De la jurisdicción contenciosa-administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública.

TEMA 66.

Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Idea general sobre la organización de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Duración del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse á favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—50 por 100 de Propios.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Láminas intransferibles. Reglas para su cobro y enajenación.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislación especial.

TEMA 67.

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllos y éstos.—Ordenes de necesidades.—Necesidades de constitución de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulación del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas.

TEMA 68.

Clasificación de los ingresos públicos.—Enumeración de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesión de tierras labrantías por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Misión del sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

TEMA 69.

Preceptos fundamentales de la legislación española en materia de desamortización.—Estado actual de la desamortización en España.—Los bienes de propios.—Su estado actual. Origen del 20 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislación vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales. Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Orígenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotación directa y arrendamiento de las mismas y salinas del Estado.—Modos de explotarla.—Rendimientos. Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

TEMA 70.

Giro mutuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas periciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evolución de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apéndices.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribución.—Perdones que en ella pueden concederse. Su justificación.—Reclamación de agravios.—Reglas para su sustanciación.—Casa de la Moneda.—Sus servicios.—Ingresos con que figura.

TEMA 71.

Disposiciones legales que establecen las formalidades con que los Ayuntamientos deben otorgar sus apoderamientos para la liquidación de sus bienes, expedición de las láminas y remuneración de los apoderados.—Contribución territorial.—Legislación vigente.—Bienes á que afecta cada contribución.—Exenciones.—Zona de ensanche.—Producto íntegro líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Registro fiscal.—Su formación.—Alta y baja.

TEMA 72.

Contribución industrial.—Ley y Reglamento vigentes.—Personas sujetas á la misma.—Distinta forma de hacerse efec-

tiva esta contribución.—Prescripción.—Exenciones.—Agrupaciones.—Síndicos y clasificadores.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.—Clases no agrupadas.—Fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Partidas fallidas.—Padrones y matrículas.—Idea de unos y otros.—Contribuyentes que deben ser incluidos en ellos.—Premio de formación de matrículas.—Contribución de utilidades en lo que afecta á los Ayuntamientos.—Utilidades sobre sueldos de los empleados municipales.—Sobre los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos.—Impuestos de pagos al Estado.

TEMA 73.

Impuesto de Consumos.—Idea del mismo y especies sujetas á él.—Cuotas.—Tipo de gravamen.—Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto.—Recaudación directa.—Zonas y felatos.—Circulación de especies.—Tránsito.—Extrarradio.—Derechos módicos.—Medios que la Hacienda concede á los municipios para recaudar por sí el impuesto.—Encabezamientos.—Sus clases.—Administración directa.—Conceptos generales.—Arriendo á venta libre.—Arriendo de venta exclusiva.—Repartos gremiales.—Reparto de vecinos.

TEMA 74.

Reclamación de agravios.—Casos de rectificación y anulación de repartos.—Distintas clases de depósitos autorizados y objeto de ellos.—Actos que constituyen defraudación.—Faltas administrativas.—Circunstancia modificativa.—Juntas administrativas.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.—Legislación general referente al tema.

TEMA 75.

Idea general sobre los impuestos de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea sobre los transportes sobre la propiedad minera y explotación de minerales.—Sobre Casinos y Círculos de recreo.—Intervención de los Ayuntamientos sobre cada uno de dichos impuestos.—Impuesto de cédulas personales.—Legislación vigente.—Personas sujetas á impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposición.

TEMA 76.

Recargos municipales.—Hejas declaratorias.—Padrón y datos que debe contener.—Responsabilidad de los Ayuntamientos.—Renta de Aduanas.—Guías y vendis.—Marchamo.—Circulación de mercancías.—Registro de ganados.—Impuesto de alcoholes.—Impuesto sobre el azúcar.—Intervención de los Ayuntamientos en estos tributos.

TEMA 77.

Impuesto de derechos reales.—Deberes de los municipios relacionados con el impuesto.—Responsabilidad en que puede incurrir por su incumplimiento.—Impuesto del timbre.—Legislación vigente.—Documentos gravados con el timbre en que intervienen los Ayuntamientos.—Deberes de los Alcaldes como Delegados del Director general del Tesoro público. Procedimiento administrativo de Hacienda.—Idea general de este Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económicas administrativas.—Idea del procedimiento ejecutivo de apremio.

TEMA 78.

Rendición de cuentas y documento de cargo y data.—Ordenador.—Examen y censura de las cuentas municipales.—Reparos y solvencia de los mismos.—Liquidación de los presupuestos municipales.—Quién debe practicarla.—Documentos y justificantes que deben acompañarse.—Distribución de fondos municipales.—Su objeto.—Quién debe aprobarla.—Arqueo de fondos municipales.—Sus clases.—Quién debe concurrir á ellos.—Forma en que deben practicarse y datos que deben consignarse.

TEMA 79.

Recursos é ingresos con que cuentan los Ayuntamientos para cubrir sus presupuestos.—Empréstitos.—Emisión y medios de llevarla á cabo.—Legislación vigente.—Pagos en suspenso.—Libramientos interinos.—Cuándo proceden y formalidad á que deben sujetarse.—Transferencia y suplemento de crédito.—Su objeto.—Cuándo proceden y aprobación que necesitan.—Nóminas de la contabilidad municipal.—Su objeto.—Datos y comprobantes que deben ofrecer.

TEMA 80.

Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.—Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial de los pueblos.—Cómo se reparte la contribución industrial.

TEMA 81.

Contabilidad del Estado.—Instrucción que regula la contabilidad del Estado.—Contabilidad general.—Ley provisional de 25 de Julio de 1870 y legislación complementaria de esa fecha en adelante.—Juicio crítico de la misma.—Asientos que comprende la contabilidad general.—Idem la auxiliar.—Funciones del Tenedor de libros.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Apertura, balance general y cierre de los libros de contabilidad.—Procedimiento que debe observarse para efectuar esas operaciones.—Sistema de contabilidad denominado partida doble.—Su fundamento y desarrollo.—Clasificación de las cuentas corrientes en partida doble.—Cuentas que comprende la contabilidad del Estado.—¿Quién las rinde?—Plazos para que las entreguen los cuantadantes.—Modo como funcionan las cuentas generales ó matrices.—Sistemas de contabilidad ó teneduría de libros más conocidos.

TEMA 82.

Inventarios ó balances.—Diferencias entre los inventarios referentes á la contabilidad especulativa y los especiales en la contabilidad administrativa.—Apertura de los libros de contabilidad.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Formalización de actas de arqueo.—Balances generales y cierre de los libros de contabilidad administrativa.—De los balances que deben acompañarse á los proyectos de ley de presupuestos.

TEMA 83.

Ordenación de pagos.—Legislación acerca de la materia.—Legislación referente á la contabilidad municipal.—Procedimientos y organización reglamentaria de la Administración municipal.—Modo de redactar un presupuesto y legislación que rige en la materia.—Gastos obligatorios y diferibles.—Especificación de los mismos y legislación que regula la materia con referencia á la Administración municipal.—Contingente provincial.—Legislación que regula la materia.

TEMA 84.

Ordenación de los gastos del Estado.—Cuentas de Tesorería.—Fondos públicos.—Venta, compra y pignoración de valores del Estado.—Amortizaciones y anualidades.—Rentas vitalicias.—De la intervención del Estado y municipal.—De las cuentas del Estado.—De la prescripción de créditos contra y a favor del Estado, y contra y á favor del municipio.—

Relaciones de la contabilidad municipal y provincial.—Propiedades y derechos del Estado.—Libros que deben llevarse en toda Contaduría municipal.

Legislación general de los servicios del Estado.

TEMA 85.

Ferrocarriles.—Líneas generales.—Sus concesiones á Empresas ó particulares, con ó sin subvención.—Su explotación. Ferrocarriles secundarios.—Idem particulares.—Tranvías.—Formación de los expedientes de concesión.—Intervención de los Ayuntamientos.—Legislación general acerca de este tema.

TEMA 86.

Policía de seguridad.—Orden público.—Autoridades públicas y fuerza pública encargada de su conservación.—Cédulas personales como documentos de identificación.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Resignación del mando de las Autoridades civiles en las militares. Prisiones y su objeto.—Intervención en las prisiones de la Administración y de la Justicia.—De la prisión preventiva. De la prisión represiva.—De la detención gubernativa.—Sistemas carcelarios más en vigor.—De las multas gubernativas.—De las multas á las Corporaciones municipales.—Atenciones municipales con referencia á las cárceles.

TEMA 87.

De la instrucción pública.—Su organización en España con relación á los municipios.—Instrucción primaria.—Deberes de los municipios en esta materia.—Organización de la Administración central en esta materia.—De la enseñanza pública y privada.—Clasificación de los establecimientos públicos y privados.—Carácter obligatorio y gratuito de los estudios de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza y sus dependencias.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y sus dependencias.

TEMA 88.

Leyes de reunión, de asociación y de policía de espectáculos, con relación á los municipios.—Estado civil de las personas.—Su clasificación como vecinos.—Derechos que confiere la vecindad y cargas que impone.—Censo de población. Cómo se forma.—Importancia de los mismos.—Censos electorales.—Procedimiento para inclusión y exclusión de los mismos.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Bagajes.—Obligaciones de los organismos municipales y provinciales en esta materia.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 89.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.—Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.—Reclamaciones relativas al alistamiento, su tramitación y resolución.—Competencias relativas al alistamiento. Orden de preferencias que ha de tenerse en cuenta para su decisión.—Procedimiento para resolver la competencia entre pueblos de una misma ó de distinta provincia.

TEMA 90.

Del sorteo.—Modo de practicarlo.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

TEMA 91.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la tala y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 92.

Clasificación de dos hermanos de la misma ó distinta edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias. Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.—Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 93.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.—Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutorios los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?—Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir á los Jefes de las zonas las Comisiones mixtas?—¿En qué forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?

TEMA 94.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que puedan otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado a cada zona.—De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo á qué cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

TEMA 95.

Industrias.—Clasificación de éstas bajo el aspecto administrativo.—Industrias monopolizadas, reglamentadas y libres. Industrias agrícolas.—Ganadería.—Asociaciones de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Granjas agrícolas.—Servicios agronómicos.—La cuestión social y el mejoramiento de la clase obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Legislación acerca de este tema y reformas sociales.

TEMA 96.

Por quién han de ser elegidos los Diputados á Cortes.—Número de candidatos que puede votar cada elector.—A quién representan, una vez elegidos.—División de los términos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que pueden constituirse en colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser comprendido en el censo electoral de colegios especiales.—Entidades á las que atribuye la ley la formación de los censos especiales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones de inclusión y exclusión.—División del cuerpo electoral de los colegios especiales para las votaciones.—Epoca en que debe hacerse.—Designación de Presidentes ordinarios y suplentes de las Mesas electorales.

TEMA 97.

A qué reglas han de ajustarse las Mesas y los procedimientos electorales en los colegios especiales.—Cuándo pueden comenzar á funcionar los colegios especiales.—Bajas definitivas en el censo general de los que hubieren solicitado la inclusión en alguno especial.—Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (art. 19 de la ley del Sufragio universal).—Constitución de las Mesas electorales.—Número mínimo de Interventores y suplentes.—Proclamación de candidatos para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos ¿pueden ser representados?—Quiénes tienen derecho á designar Interventores; en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Qué condiciones se requieren para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

TEMA 98.

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquel cargo?—Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.—Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.—A quién corresponde hacer la convocatoria para la elección.—¿Es simultánea la votación en las secciones?—Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.—¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes?—En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.—Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona?—Qué procede si otro elector la negase.—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección?—En caso negativo, en cuál ha de prestar el sufragio.—Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.—Legislación de Senadores.

TEMA 99.

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.—Baldíos.—Colonias agrícolas.—De las cargas públicas municipales.—Clasificación de cada una de ellas.—De los bienes públicos.—De los bienes de Corporaciones.—De las vías de comunicación.—Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Cables submarinos.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

TEMA 100.

Libertad de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Propiedad literaria.—Tratados internacionales sobre la propiedad literaria.—Legislación referente á la materia de este tema

TEMA 101.

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbrado.—Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.—Canalización de aguas potables.

TEMA 102.

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.—Extensión del dominio público respecto á las terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.—De las servidumbres legales en materia de aguas.—Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

TEMA 103.

De las minas.—Consideraciones generales acerca de esta materia.—Autoridad y jurisdicción en minería.—Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.—Legislación especial y complementaria á la misma materia.—Clasificación de los bienes llamados del Estado.—De los bienes llamados baldíos.—Su concepto y situación legal.

TEMA 104.

De las elecciones de Senadores.—Electores y elegibles en las mismas.—Listas para la elección de compromisarios.—Elección de compromisarios.—Misión de éstos.—Legislación referente al tema.

Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

TEMA 105.

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—Reclamaciones y recursos contra los nombramientos.—Incapacidades é incompatibilidades.—Excedencias.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios. Redacción de actas y todas las formalidades que deben reunir estos documentos.—Aprobación de los mismos y requisitos

necesarios para su legal validez.—Comunicación de acuerdos y expedición de certificaciones, especificando la legislación vigente en la materia.

TEMA 106.

Archivos municipales.—Ejecución y realización de acuerdos y notificación de los mismos.—Juntas municipales.—Sus obligaciones respecto á ellas.—Expedientes de consumos.—Amillaramiento y sus apéndices.—Legislación especial referente al tema.—Actas.—Requisitos legales que deben tener los libros donde se transcribe.—Responsabilidades de los Secretarios de Ayuntamientos por cuanto afecta á la redacción de los mismos.—Funciones que los Secretarios deben realizar en los puntos donde no reside Notario público.

TEMA 107.

Reseña de las diferentes vicisitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812, y principio que informa la ley Municipal vigente.

TEMA 108.

Guardas particulares.—Su carácter y atribuciones.—Guardas jurados.—Su nombramiento y servicios encargados á su custodia.—Guardas municipales del campo.—Nombramientos.—Atribuciones.—Por quién están pagados.—Guardia civil.—Sus atribuciones y legislación por que se rigen.—Sus relaciones con los Alcaldes.—Comunidades de labradores.—Intervención que pueden tener en la policía rural y forestal.

TEMA 109.

El Secretario de Ayuntamiento con relación á la Junta municipal de Instrucción pública.—Idem á la local de Reformas sociales.—Idem á la local de Protección á la infancia.—Idem á la municipal de Sanidad.—Idem á la del censo electoral.

TEMA 110.

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en los expedientes posesorios.—Funciones notariales del Secretario de Ayuntamiento.—Cuándo proceden y sobre qué materia recaen.—Redacción del acta de una sesión.—Redacción del acta de una sesión de la Junta municipal.—Responsabilidades en que incurrren los Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación referente al tema.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Director general de Administración, Alvaro López Mora.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Noviembre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.—Pesetas.
Doña Luisa Lasal Montenegro.....	625
Doña Natalia Tey Buzzi.....	1.250
Doña María de los Dolores Barbadillo García....	1.125
Doña Concepción Morales Royo.....	625
Doña Aurora Pardo Moscoso y Pérez de Villapardierna.....	1.650
Doña Camila Casellas Cobasco.....	825
Doña Antonia López Moya.....	1.277'50
Doña Benita Bastarreacha Enriquez.....	1.125
Doña Josefina Gómez Fernández.....	833'33
Doña Josefina Urquiza Ramírez de Arellano.....	1.725
Doña Agustina Royo Muiet.....	1.125
Doña María de los Desamparados Pérez Guerra y hermanos.....	625
Doña María del Carmen de Arcona Memos.....	1.650
Doña Juana Candelaria Saumell Fontayne.....	625
Doña María Martínez García.....	1.125
Doña Jerónima Sureda Munar.....	470
Doña María del Carmen González Brito.....	240
Doña María de los Dolores Vial Cardona.....	1.350
Doña Valentina Alframa del Rey y entenados... 625	
Doña Clara Paradas González.....	625
Doña María de los Dolores Parrillo Bonilla.....	470
Doña Amalia Casanova Rubio.....	1.125
Doña Dolores Ros Latorre.....	1.250
Doña Beatriz de los Dolores de la Rosa Hernández.	625
Doña María del Rosario de la Torre Toledano....	1.650
Doña Angela Mario Joven.....	1.250
Doña Emilia Sechi Guardiola.....	1.200
Doña Gabriela Aguirre Bilbao.....	625
Doña Florencia Montoto Lusquiñas.....	625
Doña Felicitana Hidalgo Gutiérrez y entenados... 400	
Doña Enriqueta Souza Preciados.....	3.750
Doña Carmen Señoranés Miguez.....	1.125
Doña Dolores Martínez Adrián.....	3.750
Doña Rosa Hernández Mayol.....	625
Doña María de los Dolores Martín Ortiz.....	1.200
Doña Elena Martínez Beira.....	470
Doña Herminia García Quesada.....	1.125
Doña Carmen Zulueta González de la Mota.....	1.650
Doña Joaquina Goig Llosá.....	625
Doña Aleja Arteché é Icaza.....	1.650
Doña Elvira Sanz Crespo é Ibáñez.....	1.650
Doña Micaela Galdiano Galdiano.....	1.125

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—Polavieja.—El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 2.^a—Asuntos Contenciosos.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico).

Abintestato de Andrés Antelo. Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa

(Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador. JC—396

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 169.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—**Francia.**—Bahía de Douarnenez.—Supresión temporal del semáforo de Cabo la Chèvre.—*Avis aux Navigateurs n.º 270/1.715. París, 1906.*

Núm. 788, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, desde el 20 de Octubre último no funciona el semáforo de Cabo la Chèvre, y continuará cerrado y sin poder comunicar con los buques mientras duren los trabajos de reparación.

El semáforo no se pondrá otra vez en servicio hasta dentro de unos diez meses próximamente.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 104.

Isla aux Moutons.—Reconstrucción de la torrecilla del bajo Rouge.—*Avis aux Navigateurs n.º 270/1.716. París, 1906.*

Núm. 789, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, quedó terminada la reconstrucción de la torrecilla de mampostaría del bajo Rouge. Está pintada á bandas horizontales, alternativamente blancas y negras, y sobrepuesta con una mira de forma de rombo, elevada 10'3 metros sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 47° 45' 45" N. y 2° 8' 35" E. (Aviso n.º 728, grupo 156 de 1906.)

Carta n.º 851 de la sección II.

Bahía de Quiberon.—**Peligros.**—*Avis aux Navigateurs n.º 270/1.718. París, 1906.*

Núm. 790, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, existe al SW. de la punta de Grand Monts un placer de rocas de unos 400 metros de diámetro, cubierto con menos de 7 metros de agua.

Los dos principales cabezos de este placer, cubiertos con 5 metros de agua, se encuentran en lat. 47° 28' 58" N. long. 3° 18' 25" E., y lat. 47° 28' 56" N. long. 3° 18' 29" E. Este placer, no habiendo sido enteramente explorado, pueden encontrarse cabezos con menos agua que los dos anteriores.

Carta n.º 150 a de la sección II.

Derrotero n.º 35, pág. 96.

Bahía de Bourgneuf.—**Modificación de la luz de Pornic.**

Avis aux Navigateurs n.º 270/1.719. París, 1906.

Núm. 791, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, la luz de Pornic se reforzará y dotará con sectores de color antes de terminar el año actual.

La luz tendrá la siguiente apariencia; verde desde la costa situada al E. de Pornic hasta su dirección S. 51° 30' W.; blanca entre sus direcciones S. 51° 30' W., y S. 79° W. (27° 30'); roja entre el S. 79° W. y la costa situada al W. de Pornic.

Los alcances luminosos, en tiempo ordinario, serán de 12 millas para la luz blanca, 7'5 millas para la luz roja y 6'5 millas para la luz verde.

Las potencias luminosas correspondientes serán de 42, 8 y 5 lámparas Cárcel.

Las demás características de la luz no sufrirán modificación.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que tenga lugar la anterior modificación.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 56.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Italia.**—Cabo Rizzuto.—Inauguración del nuevo faro.—*Avvisi ai Naviganti n.º 246/301. Génova, 1906.*

Núm. 792, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, el 30 de Octubre último se puso definitivamente en servicio el nuevo faro de Cabo Rizzuto; la luz es de relámpago blanco cada 30 segundos, y dos sectores de luz fija roja en dirección del banco.

Se dará nuevo aviso con las demás características del faro. (Aviso n.º 553, grupo 118, de 1906.)

Cuaderno de Faros n.º 1, pág. 98.

Carta n.º 154 de la sección III.

Grecia.—El Pireo.—Reemplazo de una luz.—*Annonce au Navigateurs n.º 90. Grecia, 1906.*

Núm. 793, 1906. Según noticias del Gobierno griego, la luz roja provisional de la entrada del puerto interior del Pireo, instalada sobre un trípode de madera, fué reemplazada por una luz roja, de un alcance geográfico de 5 millas en tiempo claro. La luz se exhibe en una columna metálica, adosada á una cabaña, situada á 10 metros al S. de la antigua luz provisional y á 8'5 metros sobre el nivel medio del mar. (Aviso n.º 739, grupo 159, de 1905.)

Cuaderno de Faros n.º 1, pág. 166.

Grupo 170.—MAR MEDITERRÁNEO.—**España.**—Distrito de Rosas.—Almadraza.

Núm. 794, 1906.—Ha quedado levantada la almadraza denominada «Cañellas Mayores» del distrito de Rosas.

Carta n.º 346 A de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—**Francia.**—Canal de Four.—Supresión provisional de la luz de la Grande Vinotiere.—*Avis aux Navigateurs n.º 272/1.729. París, 1906.*

Núm. 795, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, el 22 de Octubre último se apagó la luz permanente fija blanca de la Grande Vinotiere.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se enciende la nueva luz.

Situación aproximada: 48° 21' 58" N. y 1° 23' 53" E. (Aviso n.º 627, grupo 134, de 1906.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 108.

CANAL DE LA MANCHA.—**Inglaterra.**—Plymouth Sound.—Modificación del balizamiento de la entrada E.—*Notices to Mariners, n.º 1.209. Londres, 1906.*

Núm. 796, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, á consecuencia de un reciente reconocimiento del canal E. del Sound Plymouth, se trasladaron las boyas para indicar la canal de más agua, y se encuentran ahora en las siguientes posiciones:

1. La boya negra núm. 1, á 12'1 cables al S. 47° E. del faro del rompeolas y al S. 5° E. de la baliza del rompeolas.
 2. La boya negra núm. 2, á 10'4 cables al S. 56° E. del faro del rompeolas y al S. 5° E. de la baliza del rompeolas.
 3. La boya blanca y negra núm. 1, á 10'6 cables al S. 50° E. del faro del rompeolas y al S. 1° W. de la baliza del rompeolas.
 4. La boya blanca y negra núm. 2, á 8'9 cables al S. 55° E. del faro del rompeolas y al S. 10° W. de la baliza del rompeolas.
 5. La boya-baliza roja, á 9'6 cables al S. 59° E. del faro del rompeolas y al S. 2° E. de la baliza del rompeolas.
 6. La boya blanca y negra East Tinker, á 11'6 cables al S. 44° E. del faro del rompeolas y al S. de la baliza del rompeolas.
 7. La boya roja West Tinker, á 10'3 cables al S. 34° E. del faro del rompeolas y al S. 16° W. de la baliza del rompeolas.
- La boya-baliza está á unos 9 metros al E. del manchón de 8'5 metros.
- A la baliza S. de las dos que forman la enfilación E. de la pequeña base de velocidad de 0'75 millas, situadas cerca de la baliza del rompeolas, se le colocó una mira en forma de rombo, pintada de blanco y negro.
- Dicha mira, enfilada con la torre Smeaton, guía al E. de los bajos en el lado W. del canal; la torre Smeaton, enfilada con la baliza del rompeolas, guía al W. de los bajos en el lado E. del canal, y la torre Smeaton, llevada al medio entre la baliza del rompeolas y la baliza con mira de la milla medida al N. 5° W., guía por el canal entre los bajos.
- Es conveniente que los buques que tomen dicho canal, no sólo tengan en cuenta la profundidad en él á la hora que pasen, sino también considerar el estado de la mar, sobre todo con vientos del S., por las recaladas que el buque puede dar, como indica el derrotero núm. 35, pág. 395.
- Será prudente contar con una profundidad de 1'8 metros más que el calado del buque.
- Situación aproximada: 50° 19' 30" N. y 2° 4' 20" E.
Cartas números 220 y 558 de la sección II.
Derrotero núm. 35, pág. 395.

Estrecho de Malaca.—Bahía Langsar.—Proyecto de luz.—Notice to Mariners, núm. 1.202. Londres, 1906.

Núm. 797, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, se proyecta establecer una luz blanca de destello cada 3 segundos en la bahía Langsar.

La luz se exhibirá desde un soporte de hierro, pintado de blanco, de 19'8 metros de altura, erigido en Pasir Puti, bahía Langsar. La duración de cada destello será de un segundo.

Situación aproximada: 4° 32' 30" N. y 104° 11' 20" E.
Carta núm. 498 de la sección IV.
Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 140.
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á D. Miguel Beobide, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda de su propiedad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á semeter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 13 de Noviembre 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 29 del corriente mes, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para adquirir el hierro dulce y fundido necesario para la construcción de dos verjas de cerramiento con sus correspondientes cartabones.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública el material de hierro dulce y fundido para construcción de dos verjas de cerramiento y dos cartabones en las rampas que dan acceso á la Fábrica, se comprometo á entregar en la misma 8.242'160 kilogramos de hierro dulce y 9.579'504 de hierro fundido, de las condiciones que se señalan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de pesetas céntimos (en letra) kilogramo de hierro dulce, y al de pesetas céntimos (en letra) kilogramo de hierro fundido.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Pintura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y la cual, según Real orden de esta fecha, ha de proveerse por concurso.

Podrán tomar parte en él los que se crean con derecho en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 8 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ildefonso Rodríguez, D. Juan Manuel Díaz Villar, D. José Gómez Ocaña, D. Antonio Díez, D. Marcial Fernández Iñiguez y D. Eloy Bejarano.

Suplentes: D. Federico Oloriz, D. Ramón Jiménez, Don Constantino Gómez Reig, D. Hipólito Fairén y Andrés, Don Víctor Santos y D. Martín Salar.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria se han presentado los aspirantes que siguen: D. Abdón Sánchez Herrero, D. José Esteban García Fraguas, D. Gustavo Pittaluga, D. Jerónimo Rodrigo, D. Enrique Pérez Zúñiga, D. Claudio Sala, D. Ildefonso de la Villa, D. José Ubeda, D. Rafael Forn, D. Antonio Cubells, D. Alberto Lleó, D. Gabriel Ferrer, D. José Gadea, D. Rosendo Castell, D. Ricardo Díez, D. Eduardo García del Real, D. Leandro Rodrigo Lavín y D. Esteban Esparza, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo señalado para recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago, y por Real orden de 8 de los corrientes, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Censejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Pío de Aramburu, D. José Valdés, Don Faustino Alvarez de Manzanao, D. Francisco Leal, D. Pedro García Dorado y D. Antonio Mejías.

Suplentes: D. Ismael Calvo, D. Francisco Cueva, D. Manuel Laraña, D. Juan Coll, D. Pascual Testor y D. Antonio Goicoechea.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, que venció en 2 de los corrientes, se han presentado los aspirantes que siguen: D. Manuel Barrera, D. Miguel María de Pareja, D. Rafael Monzón y Rodríguez, D. Manuel de Lasala, Don Quintiliano Saldaña, D. Rafael Oller, D. Juan Fabiani, Don Eugenio Cuello, D. Carlos García Oviedo, D. José Monje, Don Guillermo Raigón, D. Francisco Rivera, D. Casto Barahona, D. Constante Amor, D. Francisco de P. Amat, D. César Montilla, D. Adoración Martínez, D. José María Calatayud, Don José Ortiz Molina, D. Pedro Isaac Rovira, D. Antonio Bellver, D. Luis A. Rodríguez, D. Juan Salvador Minguíjón, Don Gonzalo Fernández de Córdoba, D. Fernando del Río, Don Juan Ruiz de Obregón, D. Mariano Gómez, D. Alejandro Rey, D. Hipólito González Rebollar y D. Julián Rodríguez Aparicio, los cuales quedan admitidos á los ejercicios de oposición, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, por orden y encargo del Sr. B. Herder, librero editor de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Vocabulario de medicina doméstica, ó Terapéutica popular al alcance de todos, por el Doctor José María Froya.—Segunda edición, corregida, profusamente aumentada y adornada con el retrato del autor.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1906. B. Herder, librero editor pontificio.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con XIII-725 páginas, en 8.º

Vida de San Luis Gonzaga, Patrono de la cristiana juventud, escrita por el Padre M. Meschler, de la Compañía de Jesús.—Segunda edición, con tres fototipias sacadas de originales auténticos.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1906. B. Herder, librero editor pontificio.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con XVI-318 páginas, dos de anuncios, en 8.º

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1906.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

28.391.—Boletín Jurídico-Administrativo. Pub. y dirigido por D. Marcel Martínez Aleubilla de la Cámara.—Apéndice de 1905.—Madrid.—Imp. del «Boletín Jurídico-Administrativo».—1905.—4.º may., con 757 págs., 1 de errat. y 47 de suplemento. (16.864.)

28.392.—Enciclopedia jurídico-minera. Novísima recopilación de todas las disposiciones referentes al ramo de minas, por D. José Prats y García-Olalla y D. José Hernández Pinteño.—Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1906. 8.º con IV-1.095-XXXXIV págs. (16.865.)

28.393.—Resumen de la teoría de la Telegrafía sin hilos, por D. Jaime Janer y Robinsón.—Ferrol.—Imp. y estereotipia de «El Correo Gallego».—1906.—8.º con 72 págs. (140.)

28.394.—Los palomos, por D. Manuel Font y Fernández.—Ejemplar ms.—4.º apais, con 29 hojas. (701.)

28.395.—Caligrafía española, inglesa, redondilla, gótica. Novísimo método, por D. José Seijo Rubio.—Coruña.—Esta-

blecimiento de Luis Lorenzana.—1906.—Un cuaderno de 185 x 120 mm. con 13 hojas. (141.)

28.396.—El collar de la muerte, por H. Demesse. Trad. por D. Alberto del Campo y Génova.—Madrid.—Imp. «Folletín Diario Ilustrado».—1906.—Fol. menor, con 80 págs. (16.866.)

28.397.—El secreto de una suegra, por Olimpia Audonard. Trad. por D. Alberto del Campo y Génova.—Madrid.—Imp. «Folletín Diario Ilustrado».—1906.—Fol. menor, con 59 págs. (16.867.)

28.398.—Sevilla en la mano. Consultor-guía del forastero en Sevilla, por Otto Engelhard.—Sevilla.—Tip. de Gironés. 1906.—8.º men., con 125 págs. (702.)

28.399.—Compendio de Química general y descriptiva, por D. Juan Mir y Peña.—Cádiz.—Imp. de «El Rosario perpetuo».—1906.—8.º con 253 págs. (189.)

28.400.—Legislación militar de marina de 1905, por Don Carlos Domínguez Muñoz.—Apéndice primero al Diccionario de la legislación vigente en Infantería de Marina.—Madrid.—Imp. del Ministerio de Marina.—1906.—4.º con 66 páginas. (16.868.)

28.401.—El oratorio musical desde su origen hasta nuestros días, por D. José Rafael Carreras Bulbena.—Barcelona.—Tip. «L'Avenç».—1906.—4.º con 274 págs. (6.227.)

28.402.—Lecciones de síntesis gramatical, con sus respectivos ejercicios prácticos, por D. Eugenio Casado y Mesa.—Córdoba.—Imp. «La Verdad».—1906.—4.º con 80 páginas. (88.)

28.403.—Mapa de la provincia de Murcia. Planimetría.—Escala de 1 : 200.000. Pub. por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid.—Sección de grab. y lit. del Instituto Geográfico y Estadístico.—1906.—Una hoja de 1'06 x 0'84 cm. (16.869.)

28.404.—El Comisario de policía. Caricatura en cuatro actos, original del célebre escritor portugués Gervasio Lobato, arreglada á la escena española por D. Carlos Arroyo y Herrera, D. Enrique Arroyo Llamarcá y D. Gonzalo Jover Hernáiz.—Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 92 págs. (16.870.)

28.405.—El encubierto. Drama histórico en dos actos y en verso, por D. Lino González Ansótegui.—Palencia. Tip. de Gutiérrez, Liter y Herrero.—1905.—8.º con 64 págs. (18.)

28.406.—Aritmética para niños, por D. Emilio Alvarez Vilata.—Palencia.—Tip. de Tiburcio Martínez Peberoni.—1905. 8.º con 72 págs. (19.)

28.407.—Analogía y Sintaxis castellanas, por D. Emilio Alvarez Vilata.—Palencia.—Tip. de Tiburcio Martínez Peberoni.—1905.—8.º con 62 págs. (20.)

28.408.—El buhonero (Le colporteur), por Guy de Maupassant, con dibujos de Huard, Bocchino, Jeannot, Damazy, Lelong y Lobel Riche. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1906.—8.º con 253 págs. y 1 de ind. (16.871.)

28.409.—Cuentos del día y de la noche, por Guy de Maupassant. Dibujos de Bocchino. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1906.—8.º con 258 págs. y 1 de ind. (16.872.)

28.410.—Sinónimos de Patología y Propedéutica, por Don Francisco Vinals y Torrero.—Madrid.—Imp. de Jaime Ratés Martín.—1906.—4.º con 151 págs. (16.873.)

28.411.—El horla, por Guy de Maupassant. Dibujos de Julián Damazy. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 254 págs. y 1 de ind. (16.874.)

28.412.—Claror de luna, por Guy de Maupassant. Dibujos de Lucien Métiret.—Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 258 págs. y 1 de ind. (16.875.)

28.413.—Rollo de manteca, por Guy de Maupassant. Dibujos de Jeannot. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 257 páginas y 1 de ind. (16.876.)

28.414.—Antón, por Guy de Maupassant. Dibujos de Rottembourg. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 237 págs. y 1 de ind. (16.877.)

28.415.—El doncel de la señora Husson, por Guy de Maupassant. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 254 págs. y 1 de ind. (16.878.)

28.416.—El señor Parent, por Guy de Maupassant. Dibujos de Rottembourg. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 256 páginas. (16.879.)

28.417.—Las hermanas Rondoli, por Guy de Maupassant. Dibujos de René Lelong. Versión castellana de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 254 págs. y 1 de ind. (16.880.)

28.418.—Los domingos de un burgués de París, por Guy de Maupassant. Dibujos de Dupuis. Versión castellana de Don Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1905.—8.º con 250 págs. (16.881.)

28.419.—El viejo Milón, por Guy de Maupassant. Dibujos de Ch. Huard. Versión castellana de F. R. Contreras, seudónimo de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1906.—8.º con 253 págs. y 1 de ind. (16.882.)

28.420.—La mano izquierda, por Guy de Maupassant. Dibujos de Lobel Riche. Versión castellana de F. R. Contreras, seudónimo de D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1906.—8.º con 259 págs. y 1 de ind. (16.883.)

28.421.—La vuelta al mundo en «La Numancia», por Don Benito Pérez Galdós.—Madrid.—Tip. de la Viuda é Hijos de Tello.—1906.—8.º con 303 págs. (16.884.)

28.422.—La verbena. Colección de piezas de baile para orquesta, por D. José Vila Clariana.—Ejempl. ms.—4.º apais., con 10 hojas. (6.228.)

28.423.—Couplets del tío Cepa. Automata del célebre ventrílocuo Sr. Juliano, por D. Julián Montalbán y Baquero.—Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1906.—4.º may., con 3 págs. y 1 de couplets. (16.885.)

28.424.—Carlitos. Vals para piano, por D. José Hurtado Castellanos.—Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1906.—Fol. con 4 págs. (16.886.)

28.425.—Recreo Salamanca. Vals, por D. Pascual Marquina Narro.—Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1905.—Fol. con 4 págs. (16.887.)

28.426.—Honor á Francia. Loubet. Marcha militar, por D. Braulio Uralde Bringas.—Soc. de Autores españoles.—1906.—Fol. con 6 págs. (16.888.)

28.427.—Tratado práctico de automóviles, por D. Guillermo Ortega y Agulla y D. Ricardo Goytre y Bejarano.—Madrid.—Imp. y lit. de Bernardo Rodríguez.—1905.—4.º mayor, con XI-530 págs. (16.889.)

28.428.—Boreal. Vals lento, por D. José Ibarra y Llorente.—Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1906.—Fol. con 6 páginas. (16.890.)

28.429.—Papillón. Vals, por Doña Emilia Miquel Gómez.—Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1906.—Fol. con 6 páginas. (16.891.)

28.430.—Historia del Monasterio de Yuste, por el P. Domingo de G. María de Alboraya (D. Agustín Hurtado Soler).—

Madrid.—Estab. tip. Suc. de Rivadeneyra.—1906.—4.º con 389 págs. (16.892.)

28.431.—Mignonette. Vals boston, por D. Pedro López de Teruel Sánchez.—Madrid.—Soc. de Autores españoles.—1906. Fol. con 4 págs. (16.893.)

28.432.—Ante Dios y el hombre. Lamentos del trabajo. Poema en dos libros y catorce cantos, por D. Sabino Fernández Alvarez.—Libro segundo.—Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º—Un tomo (libro 2.º) con páginas de la 141 a la 276 y 2 de ind. y errat. (16.894.)

28.433.—Los ruñanos de Cervantes. El ruñán dichoso y El ruñán viudo, con un estudio preliminar y notas, por D. Joaquín Hazañas y la Rúa.—Sevilla.—Lib. é imp. de Izquierdo y Compañía.—1906.—8.º con 271 págs. y 1 ind. (703.)

28.434.—Ortografía de las letras, por D. Emilio Alvarez Vilata.—Palencia.—Tip. de Tiburcio Martínez Peberoni.—1906.—8.º con 19 págs. (22.)

28.435.—La mujer de treinta años. La mujer abandonada. La granadera.—El mensajero.—Gobseck, por H. de Balzac. Trad. por D. Joaquín García Bravo.—Barcelona.—Imp. de Luis Tassa Serra.—1906.—8.º con 314 págs. y 1 de ind. (6.229.)

28.435.—Colección de bromuros, por D. Pedro Casas Abarca.—Barcelona.—Imp. de Thomas.—1906.—8.º con 92 bromuros. (6.230.)

28.437.—Bruniselda. Drama lírico, en tres actos y cinco cuadros. Música del mestre Enrich Morera, por D. José Puigdollers y Maciá y D. Arturo Masriera.—Barcelona.—Imp. de «El Anuario de la Exportación».—1906.—8.º con 32 páginas (6.231.)

28.438.—Lourdes y el Pilar, por D. José María Azara.—Zaragoza.—Mariano Escar, tip.—1906.—8.º con 66 páginas. (409.)

28.439.—Origen y objeto de la vida. por D. Nicolás Fernández Blanca.—Barcelona.—Imp. de Carbonell y Esteve.—1906. 8.º con 222 págs. y 2 de errat. é ind. (6.232.)

28.440.—Breves consideraciones sobre el duelo ó desafío por D. Ginés López del Castillo y Fernández.—Murcia.—Estab. tip. de «El Liberal».—1906.—8.º con 82 págs. y 1 de errat. (65.)

28.441.—Dominio de faldas (Psicología masculina). Novela, por Hector Abreu (Abrego).—Sevilla.—Tip. de «El Progreso».—1906.—8.º con 288 páginas. (704.)

28.442.—El Eco de la Moda, por Varios. Arreg. por Richardin, Lamn y C.º.—Año IX.—Números 1.º al 53.—Edición española de «Le Petit Echo de la Mode», de París.—Barcelona. Ramírez y Compañía.—1905.—Fol. con 424 págs. (6.233.)

28.443.—La loca. Drama en tres actos y en prosa, por Don Alfonso Ruiz de Grijalba.—San Sebastián.—Imp., lib. y encuad. de F. Ferreiro.—1906.—8.º con 56 págs. (16.895.)

28.444.—Casa propia. Juguete cómico, en tres actos y en prosa, arreglado a la escena española por D. Jacinto Capella y Palou.—Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 62 páginas. (16.896.)

28.445.—La sobresaliente. Sainete lírico, en un acto, de Jacinto Benavente. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.—Ejemplar ms.—4.º apais., con 17 hojas. (16.897.)

28.446.—Angelitos al cielo. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros y en prosa, original de Alberto Casañal Shakerly. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente.—Ejemplar ms.—4.º apais., con 18 hojas. (16.898.)

28.447.—Manual etimológico griego latino, por D. Eduardo Morán Triana.—Badajoz.—Tip. del «Noticiero Extremeño».—1905.—8.º menor, con 233 págs. (98.)

28.448.—En la ventana. Diálogo, por D. José Fernández del Villar Granados.—Málaga.—Imp. a cargo de M. Cebán (hijo).—1905.—8.º con 18 págs. (151.)

28.449.—La nueva salida del valeroso D. Quijote de la Mancha.—Tercera parte de la obra de Cervantes, por D. Antonio Ledesma Hernández.—Barcelona.—Casa Lezcano.—1905.—8.º con 451 págs. y 1 de colofón. (38.)

28.450.—Tratado práctico de Medicina y Cirugía modernas, por el Dr. Luis Marco.—Parte especial.—Tomo sexto y séptimo.—Madrid.—Imp. y lit. de Felipe González Rojas.—1905 y 1906.—4.º may.—Dos tomos (6.º y 7.º) con 639 págs. el 6.º y 608 el 7.º (16.899.)

28.451.—La vida interior simplificada y reducida a su fundamento, por el R. P. José Tissot. Trad. por D. Domingo Sagies y Muguiró.—Pamplona.—Imp. de Erice y García.—1906. 8.º con xiii 580 págs. (43.)

28.452.—El hipnotismo y la sugestión. Versión española, por el Dr. Grasset.—Madrid.—Tipolit. de Faure.—1906.—Un tomo de 19 x 12 cm., con 612 págs. (16.900.)

28.453.—La visión. Versión española, por el Dr. J. P. Nuel. Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1905.—Un tomo de 19 x 12 cm., con 404 págs. (16.901.)

28.454.—La voluntad. Versión española, por Fr. Paulhan. Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1905.—Un tomo de 19 x 12 cm., con 372 págs. (16.902.)

28.455.—La moral. Fundamentos psicológicos de una conducta racional.—Versión española, por G. L. Duprat.—Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1905.—Un tomo de 19 x 12 centímetros, con 452 págs. (16.903.)

28.456.—La imaginación. Versión española, por L. Dugas. Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1905.—Un tomo de 19 x 12 cm., con 384 págs. (16.904.)

28.457.—El gusto. Versión española, por L. Marchand.—Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1906.—Un tomo de 19 x 12 cm., con 379 págs. (16.905.)

28.458.—El contagio mental. Versión española por el Doctor A. Vigouroux y el Dr. P. Juquelier.—Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1906.—Un tomo de 19 x 12 cm., con 319 páginas. (16.906.)

28.459.—Las emociones. Versión española, por G. Sergi.—Madrid.—Tipolit. de Faure.—1906.—Un tomo de 19 x 12 centímetros, con 531 págs. y 1 de ind. (16.907.)

28.460.—Historia de las literaturas comparadas desde sus orígenes hasta el siglo xx. Versión española, por Federico Lohée.—Madrid.—Ginés Carrión, imp.—1905.—Un tomo de 23 x 15 cm., con 444 págs. (16.908.)

28.461.—Nuevos estudios de la mecánica del sistema nervioso, por D. José Esteban García Fraguas.—Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1906.—4.º con vii 731 págs. (410.)

28.462.—El Juez instructor en los procedimientos militares de Marina, por D. Vicente Armada y López.—Madrid.—Imp. del Fomento Naval.—1906.—4.º con 117 págs. y 2 de índice. (16.909.)

28.463.—Riqueza minera de la provincia de León. Su descripción industrial y estudio de soluciones para explotarla, por D. José Revilla y Haya.—Madrid.—Imp. Alemana.—1906.—4.º may., con 311 págs., 1 de nota, lxxii de apénd. y 6 lám. (16.910.)

28.464.—Cuesta abajo. Comedia dramática, en cinco actos, en prosa, original, por Doña Emilia Pardo Bazán.—Madrid. R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 82 págs. (16.911.)

28.465.—Verdad. Drama en cuatro actos, en prosa, original, por Doña Emilia Pardo Bazán.—Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 67 págs. (16.912.)

28.466.—Poquita cosa. Colección de artículos literarios, por D. Julián Andrés Alabedra.—Barcelona.—Imp. de Pedro Toll.—1906.—8.º con 142 págs. y 2 de ind. (6.234.)

28.467.—Lecciones y lecturas de Geografía especial de España, por D. Angel Bellver y Checa.—Madrid.—Imp. de V. Montalvo y C.º.—1905.—4.º con 392 págs.—(146.)

28.468.—Contra la sequía, por D. Celedonio Rodríguez.—Madrid.—A. Alvarez, imp.—1906.—4.º con 206 págs. y 1 de índice.—(16.913.)

28.469.—Bolsas del trabajo. Estudio acerca de las mismas, por D. Enrique de Cárdenas y Moya.—Madrid.—Imp. de A. Marzo.—1906.—8.º con 78 págs. y 1 de ind.—(16.914.)

28.470.—Revista de Modas. Pub. por la Sociedad de Maestros Sastres «La Confianza».—Verano de 1905 y Otoño é Invierno de 1905-6.—Año IX.—Números 25 y 26.—Madrid.—Imprenta de Antonio Marzo.—1905.—Fol. con 17 págs. cada número y lámina.—(16.915.)

28.471.—Bodas regias y festejos. (Desde los Reyes Católicos hasta nuestros días). Recopilación histórica, por D. Niceto Oveca y Carrillo y D. José Quilis Pastor.—Madrid.—Establecimiento tipográfico «El Trabajo».—1906.—4.º men., con 175 páginas y 1 de col.—(16.916.)

28.472.—Por tierra fragosa....., por D. Federico García Sánchez.—Valencia.—Imp. de Domenech.—1906.—8.º con 98 páginas y 1 de ind.—(964.)

28.473.—El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración, por Varios.—Año XX de la 3.ª serie.—Tomo XXXIX y XL.—Bilbao.—Imp. del Corazón de Jesús.—1905.—8.º—Dos tomos en un vol., con 592 págs. el 1.º y 576 el 2.º—(435.)

28.474.—Elementos de Aritmética teórico-prácticos para las escuelas de primera enseñanza, por D. Claudio Polvorosa Martínez.—Valladolid.—Imp. y lib. religiosa de Andrés Martín.—1906.—8.º con 157 págs.—(235.)

28.475.—Itinerarios anstirman para automóviles, motocicletas y bicicletas. Spain A.—De Madrid al Puente de Behobia (Francia), con un itinerario en forma de mapa, por Don Angel de San Martín y Riveiro.—Madrid.—A. Galantini, impresor.—1905.—Un tomo de 0'10 x 0'05 cm., con 65 págs. y 1 plano de 0'10 x 1'60 cm.—(16.917.)

28.476.—Itinerarios anstirman para automóviles, motocicletas y bicicletas. Spain A.—1. De Vitoria á Bilbao y á las poblaciones de la costa cantábrica, con un itinerario en forma de mapa, por D. Angel de San Martín y Riveiro.—Madrid.—A. Galantini, imp.—1905.—Un tomo de 0'089 x 0'100 mm., con 36 págs. y un plano de 0'10 x 0'31 cm.—(16.918.)

28.477.—Itinerarios anstirman para automóviles, motocicletas y bicicletas. Spain B.—1. De Valladolid á la Fregeneda y Puente internacional de Barca D'Alba en la frontera portuguesa, con un itinerario en forma de mapa, por D. Angel de San Martín y Riveiro.—Madrid.—A. Galantini, imp.—1905.—Un tomo de 0'089 x 0'100 mm., con 36 págs. y un plano de 0'10 x 0'31 cm.—(16.919.)

28.478.—Manual del tornero en hierro. Coleccionado y traducido de los mejores autores norteamericanos é ingleses. Vocabulario, fileteaje, herramientas para arte rápido, por D. Angel de San Martín y del Alamo.—Madrid.—Antonio Alvarez, imp.—1905.—Un tomo de 21 x 13 1/2 cm., con 119 páginas y un cuadro. (16.920.)

28.479.—Química inorgánica, por D. José López Capdepón. Barcelona.—Imp. «Moderna».—1906.—4.º con xiii-491 páginas. (6.236.)

28.480.—Libro de oro de la vida. Pensamientos.—Sentencias.—Máximas.—Proverbios, compilados por D. Luis Carlos Viada y Lluch.—Barcelona.—Montaner y Simón.—1905.—4.º con xvi-400 págs. (6.237.)

28.481.—Diccionario completo de la lengua española, por D. M. Rodríguez Navas.—Madrid.—Imp. «Colonial» (Estrada Hermanos).—1905.—4.º may., con 1.482 págs. (16.921.)

28.482.—La honra de los pobres. (Historia de una obrera), por D. Luis de Val.—Barcelona.—Imp. de Baseda.—1906.—4.º—Dos tomos con 1.168 págs. el 1.º y 1.662 el 2.º (6.238.)

28.483.—El corazón de las madres, por D. Luis de Val.—Barcelona.—Imp. de Baseda.—1906.—4.º—Dos tomos con 1.255 págs. el 1.º y 1.734 el 2.º (6.239.)

28.484.—Los Tribunales de Guerra. Su organización, atribuciones y procedimientos, por D. Rafael de Piquer y Martín Cortés.—Madrid.—Imp. de Gabriel López y del Horno.—1906.—4.º may., con xv-351 págs. y 1 de errat. (16.922.)

28.485.—Cartilla práctica para la compensación de la aguja Thomson, por D. José Núñez Quijano.—Ferrol.—Imp. y est.ª de «El Correo Gallego».—1906.—8.º con 68 págs. y 5 tablas. (142.)

28.486.—El regalo del enlace. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Pedro Riaño de la Iglesia.—Cádiz.—Imp. «La Unión».—1906.—8.º con 26 págs. y 1 de erratas. (191.)

28.487.—El Divino Maestro. Historia y doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, tomadas al pie de la letra de los cuatro Santos Evangelios concordados, por D. José Pallés y Llorde.—Barcelona.—Imp. de Riera.—1905.—8.º con x-510 páginas. (6.240.)

28.488.—Segundo complemento al formulario enciclopédico de Medicina, Farmacia y Veterinaria, por M. Montaner de la Poza y N. Durán Desumvila.—Barcelona.—Tipolit. de Seix. MCMVI.—Fol. con 256 págs. (6.241.)

28.489.—Guía itinerario. Caravana automovilista, por Don Isidoro de Salazar.—Barcelona.—Tipolit. de Seix.—1906.—8.º prol., con 64 págs., más 4 planos. (6.242.)

28.490.—Psicología de la educación, por Gustavo Le Bon. Versión española, por D. José Muñoz Escámez.—Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 326 págs. (16.923.)

28.491.—Elementos de Aritmética escritos con arreglo a los programas vigentes de las Escuelas de Maestranza y Aspirantes a Maquinistas, por D. Secundino Armesto Losada.—Ferrol.—Imp. y est.ª de «El Correo Gallego».—1906.—8.º con 108 págs. y 3 de ind. y errat. (143.)

28.492.—Saneamiento y regularización del río Manzanares en Madrid, por D. Mauricio Jalvo y Millán.—Madrid.—Imprenta de Francisco Rodríguez.—1906.—Un tomo de 19 1/2 x 14 cm., con 217 págs., fotograbs. y un plano. (16.924.)

28.493.—Compendio de Geografía, por D. Marcos Martín de la Calle.—Logroño.—Imp. de Carlos Gil.—1906.—4.º con 439 páginas y 2 de ind. y errat. (111.)

28.494.—Compendio de Geografía especial de España, por D. Marcos Martín de la Calle.—Logroño.—Imp. de Carlos Gil.—1905.—8.º con 128 págs. y 2 de ind. (112.)

28.495.—La nacionalitat catalana, por D. Enrique Prat de la Riba.—Barcelona.—Tip. «L' Anuari de la Exportació».—1906.—8.º con 128 págs. (6.243.)

28.496.—Les multituds, por D. Raimundo Casellas y Dou. Barcelona.—Tobella et Costa, imp.—1906.—8.º con 338 páginas y 1 de ind. (6.244.)

28.497.—Tarjeta postal. (Asturiano), por Doña María Fernández de la Llana Antuña.—Berlín.—Estab. de Max Wolf.—1906.—Una hoja de 14 x 26 centímetros. (160.)

28.498.—Tarjeta postal. (Asturiano), por Doña María Fernández de la Llana Antuña.—Berlín.—Estab. de Max Wolf.—1906.—Una hoja de 14 x 26 centímetros. (161.)

28.499.—Lógica forma social.—Ensayo de un original concepto, por D. Cayetano Triviño Fernández.—Madrid.—Tipo-

grafía de Ricardo Fe.—1906.—8.º con 157 págs. y 1 de índice. (162.)

28.500.—Horacianas.—Poesías, por D. Miguel Costa y Llobera.—Barcelona.—Estab. de Thomas.—1906.—8.º con 125 páginas. (6.245.)

28.501.—Educación de los niños bajo el concepto médico psicológico, por D. José García Conde.—Valladolid.—Imp. y librería de Andrés Martín.—1906.—4.º con 221 págs. (16.925.)

28.502.—Teorías y crítica de las mismas acerca del tétanos. Sucinta descripción de esta enfermedad, por D. Eloy García Alonso.—Valladolid.—Imp. y lib. de Andrés Martín.—8.º con 144 págs. (16.926.)

28.503.—La aurora del nuevo día, por D. Juan Servert y Vest.—Madrid.—Estab. tip. de la viuda é hijos de M. Tello.—1906.—16.º con 15 págs. (16.927.)

28.504.—Prácticas de contabilidad ó teneduría de libros, por el sistema legal de partida doble, por D. Ricardo Pérez Alvarez.—Oviedo.—«La Comercial».—1906.—8.º con 105 páginas y 2 de ind. (163.)

28.505.—Protección a los árboles y a las plantas, por S. de J. Ponsoda (Salvador de Juan y Ponsoda).—Madrid.—Lit. de Julián Palacios.—1906.—Una hoja de 104 x 72 centímetros.—(16.928.)

28.506.—Flor de crimen.—Novela original, por Adolfo Beiot.—Versión española, por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Madrid.—Imp. del «Folletín Diario ilustrado».—1906.—4.º may., con 168 págs. (16.929.)

28.507.—Cálculo mercantil superior, por D. Valentín Escobar é Iglesias y D. Carlos Angulo y Lluís.—Madrid.—Establecimiento tip. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 227 páginas. (16.930.)

28.508.—El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Periódico de administración y de Justicia municipal. Pub. y dirigido por D. Manuel Abella y Fuertes.—Año 1905.—53.º de su publicación.—Madrid.—Imp. de «El Consultor de los Ayuntamientos».—1905.—Fol. con 516 páginas. (16.931.)

28.509.—Las amarguras del alma, por D. Luis de Val.—Barcelona.—Taltavull y C.ª, S. en C.—1906.—4.º—Dos tomos con 1.178 + v págs. el 1.º y 1.384 + vii el 2.º (6.246.)

28.510.—Tratado eminentemente práctico de Cálculo mercantil y Teneduría de libros, por D. Luis Martorell y Suan.—Barcelona.—Imp. de Pedro Ortega.—1906.—8.º con 245 páginas. (6.247.)

28.511.—El genio de la especie. Drama en tres actos y en prosa, por D. Adalberto Hernández y Cid.—Barcelona.—Imprenta de Pedro Ortega.—1905.—8.º con 199 págs. (6.248.)

28.512.—Breves nociones de Derecho usual español, por D. Ciriaeo Juan Huerta.—León.—«La nueva editorial».—1906.—8.º con 95 págs. (66.)

28.513.—Generación y crianza ó higiene de la familia, por D. Luis Comenge.—Barcelona.—Tip. de José Espasa.—1905. 4.º con xii-722 págs. y 1 de errat. (6.249.)

28.514.—Tratado de medicina clínica y terapéutica, por W. Ebstein y J. Schwaibe. Trad. por D. José Góngora y Tuñón y dirigida por W. Ebstein.—Barcelona.—Tip. de José Espasa.—1900-1906.—4.º—Seis tomos con 1.098 págs. el 1.º, 1.157 el 2.º, 933 el 3.º, 1.271 el 4.º, 1.064 el 5.º y 1.176 el 6.º (6.250.)

28.515.—Tratado de Cirugía clínica y operatoria, por E. von Bergmann, P. von Bruns y J. von Mikulicz. Traducido por D. Gil Sator y Lavall.—Barcelona.—Tip. de José Espasa.—1900-1905.—4.º—Cinco tomos con 1.039 págs. el 1.º, 1.127 el 2.º, 847 el 3.º, 1.248 el 4.º y 856 el 5.º (6.251.)

28.516.—Tratado de Hacienda municipal, por D. Joaquín Albi de Paz y D. José Antonio Ubierna y Eusa.—Avila.—Tip. Suc. de A. Jiménez.—1906.—8.º con 256 págs. y 1 de erratas.

28.517.—La Quiteria. Novela, por Doña Dolores Monserrád de Maciá.—Barcelona.—J. Thomas.—1906.—8.º con 211 págs. (6.252.)

28.518.—Els tres tambors. Canço popular catalana harmonizada pera l'escena (n.º 5), en tres quadros. Música del mestre Enric Morera, por D. Adrián Gual y Queralt.—Barcelona.—Henrich y C.ª, S. en C.—1906.—8.º con 22 págs. (6.253.)

28.519.—La Presó de Lleida. Canço popular catalana harmonizada per l'escena (n.º 4), en cinc quadros. Música del mestre Jaume Pahissa, por D. Adrián Gual y Queralt.—Barcelona.—A. López Robert.—1906.—8.º con 26 págs. (6.254.)

28.520.—Atentado contra S. M. en la calle Mayor el día 31 de Mayo de 1906. Momento de la explosión, por D. Braulio López Ruiz.—Madrid.—Estab. de Braulio López.—1906.—Una hoja de 9 x 12 cm. (16.932.)

28.521.—Atentado contra S. M. en la calle Mayor el día 31 de Mayo de 1906. Diez minutos después de la explosión, por D. Braulio López Ruiz.—Madrid.—Estab. de Braulio López.—1906.—Una hoja de 9 x 12 cm. (16.933.)

28.522.—Hoja-Guía. Servicio de trenes de Madrid á Asturias, por D. Rafael Coello y Oliván.—N.º 7.—Madrid.—Imprenta de Joaquín Velasco.—1906.—Una hoja de 32 1/2 x 20 centímetros. (16.934.)

28.523.—Hoja-Guía. Servicio de trenes de Madrid á Hendaia, por D. Rafael Coello y Oliván.—N.º 1.—Madrid.—Imp. de Joaquín Velasco.—1906.—Una hoja de 35 1/2 x 20 cm. (16.935.)

28.524.—Hoja-Guía. Servicio de trenes de Madrid á Galicia, por D. Rafael Coello y Oliván.—N.º 9.—Madrid.—Imprenta de Joaquín Velasco.—1906.—Una hoja de 37 1/2 x 20 centímetros. (16.936.)

28.525.—Hoja-Guía. Servicio de trenes de Madrid á Bilbao, por D. Rafael Coello y Oliván.—Núm. 3.—Madrid.—Imp. de Joaquín Velasco.—1906.—Una hoja de 32 x 20 centímetros. (16.937.)

28.526.—Hoja-Guía. Servicio de trenes de Madrid á Santander, por D. Rafael Coello y Oliván.—Núm. 5.—Madrid.—Imp. de Joaquín Velasco.—1906.—Una hoja de 33 x 20 centímetros. (16.938.)

28.527.—¡Felicidades! ¡Happiness! Mazurka para piano por Angel D'Herbil pseudónimo de Angel de Angelo D'Herbil.—Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 5 págs. y portada (16.939.)

28.528.—Gramática alemana militar, por D. Cesáreo Olavarria y Martínez.—Segundo curso.—Toledo.—Estab. del Colegio de María Cristina.—1906.—8.º con 187 págs., 3 de índice y 1 mapa.

28.529.—Op. 9.—1.º Lo Frare. 2.º Lo divi estel. 3.º Lo Pastó.—Op. 44. 1.º Chopin. 2.º Mitternacht.—Op. 45. 1.º Liebesjubil. 2.º Rosenbaum.—Op. 35. 1.º Complainte. 2.º Pizzicato. 3.º Capriccioso, por D. Juan Manén y Avellán.—Barcelona.—Estab. de Aleu.—1906.—Fol. con 4 2-2-8-4-4-3 5-7 y 3 págs. (6.255.)

28.530.—La coupletista. Comedia en un acto original y en prosa, por D. Juan Bautista Ortí.—Barcelona.—Imp. de Francisco J. Altés.—1906.—8.º con 24 págs. (6.256.)

28.531.—Colección de homilias y sermones de tèmpace, por D. Gaspar Carrasco Castillo.—Serie 1.ª Homilias.—Serie 2.ª Sermones de tèmpace.—Granada.—Tip. «Comercial».—1906. 4.º—Dos tomos con 289 págs. y 1 de ind. la 1.ª serie y 178 y 2 de ind. y errat. la segunda. (148.)

28.532.—La canción de la Huerta (Nuevos aires murcia;

nos). Con ilustraciones fotográficas del natural, por D. Vicente Medina Tomás.—Cartagena.—Imp. «La Tierra».—1905. 4.º con 194 págs. y 6 de ind. (67.)

28.533.—La revolución numérica, por D. Ramón Mas Tayed.—Barcelona.—Tip. «La Catalana».—1906.—8.º con 528 páginas. (6.257.)

28.534.—Guía práctica de Granada, por D. Horacio Almendros Guardia.—Granada.—Tip. de Horacio Almendros.—1906.—8.º con 33 págs. (149.)

28.535.—Programa general de exámenes para maquinistas, fogoneros y aspirantes al servicio de tracción de ferrocarriles, por D. Luis Zurdo Olivares.—Barcelona.—La Industria.—1906.—8.º con 38 págs. (6.258.)

28.536.—Colección de Sardanias llargas.—Rialletas.—La canción del avi.—Barquejant.—La dona d'aygua.—Cansoneta del bressol.—Espurnas d'or, original de D. José Serra Bonal.—Ejemplar ms.—Fol, con 6 págs y port. (16.940.)

28.537.—Los trece martires de San Antonio de Padua, por D. Emilio Fernández Villalta.—Barcelona.—Imp. «El Mensajero».—1906.—Una hoja de 43 x 32 cm. (6.259.)

28.538.—Gramática del color, por D. Emilio Sala y Francés.—Madrid.—Imp. particular de «La Última Moda».—1906. 8.º con 181 págs. y 3 de ind., errat. y colofón. (16.941.)

28.539.—Granete. Juguete cómico, en un acto, en prosa, original, por D. Luis Linares Becerra y D. Angel Cuéllar y Rodríguez.—Madrid.—De la Fuente, imp.—1906.—8.º con 31 páginas. (16.942.)

28.540.—Salve Regina á tres voces y órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 4 págs. (16.943.)

28.541.—Páter noster á una voz (triple ó tenor), con acompañamiento de órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 3 páginas. (16.944.)

28.542.—Panis angélicus. Motete al Santísimo Sacramento á tres voces y órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 4 páginas. (16.945.)

28.543.—¡Inglaterra árbitra de España! (Ayes de actualidad). ¡Siempre de actualidad, por desgracia!, por D. Joaquín Just Lloret.—Valladolid.—Imp. de José M. de la Cuesta.—1906.—8.º con 200 págs. (16.946.)

28.544.—Salvador. Continuación y fin de Los Mohicanos de París, por Alejandro Dumas (Padre). Trad. por D. Manuel Angelón.—Barcelona.—Estab. de Magdalena Tasso y Matamala.—1906.—8.º—Cinco tomos con 286 págs. el 1.º, 284 el 2.º, 272 el 3.º, 270 el 4.º y 245 y 1 de ind. el 5.º (6.260.)

28.545.—Los Mohicanos de París, por Alejandro Dumas (Padre). Traducido por D. Manuel Angelón.—Barcelona.—Luis Tasso, imp.—1906.—8.º—Cuatro tomos con 308 páginas el 1.º, 286 el 2.º, 300 el 3.º y 272 el 4.º (6.261.)

28.546.—Tota pulchra es Maria, á tres voces y órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (16.947.)

28.547.—Misa breve á dos voces (Tiples) y órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 22 págs. (16.948.)

28.548.—Súscipe vrbum. Motete á la Santísima Virgen, á dos voces y órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 3 págs. y port. (16.949.)

28.549.—Adoro te devote. Motete al Santísimo Sacramento, á coro á cuatro voces (con acompañamiento de órgano ad libitum), por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 4 págs. (16.950.)

28.550.—Ave regina, á dos voces con acompañamiento de órgano, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. y port (16.951.)

28.551.—Método de guitarra en serio y flamenco, por D. Lucio Delgado Fernández.—Palencia.—Estab. de Lucio Delgado.—1906.—4.º con 53 págs. y 1 de ind. (22.)

28.552.—Las corridas de toros.—Conferencia, por D. Juan Lasso de la Vega y Górriz.—Logroño.—Imp. de Juan Lasso de la Vega.—1906.—8.º con 66 págs. (113.)

28.553.—Seis motetes al Santísimo Sacramento, á solo, dúo y coro de tiple con acompañamiento de órgano, por D. J. Sancho Marraco.—N.º 1. Dogma datur.—N.º 2. Caro cibus.—N.º 3. Bone pastor.—N.º 4. Ecce panis.—N.º 5. Panis angélicus.—N.º 6.—O salutaris.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 7 págs. y port. (16.952.)

28.554.—Sacris y Tantum ergo, á coro unis. y órgano, y Tantum ergo y genitor, por D. J. Sancho Marraco.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 2 páginas y port. (16.953.)

28.555.—Cancó de Bressol. Melodía. Lletra d'Apeles Mesures, por D. Juan Borrás de Palau.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 3 págs. y port. (16.954.)

28.556.—Joguina sobre el tema popular pera violi y piano, por D. Juan Borrás de Palau.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 5 págs. y port. (16.955.)

28.557.—La Sardana. Lletra de Joan Maragall, por D. Juan Borrás de Palau.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 10 págs. y port. (16.956.)

28.558.—Cants escolars catalans á una veu ab acompañament, ad libitum, de piano, por D. José Civil Castellví.—Números I al VIII.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1906.—Fol. con 10 págs. y port. (16.957.)

28.559.—Cantich popular al Sagrat cor de Jesús, á dues veus y chor unisonal, por D. Juan Fargas Heras.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 3 páginas y port. (16.958.)

28.560.—Llor á Maria. Letrilla para el mes de Mayo, á tres voces iguales con acompañamiento de órgano. Poesía del Reverendo D. Ramón Morera, por el Rdo. D. Juan Fargas Heras.—Barcelona.—Sind. Mus. Barcelonés Dotesio.—1905.—Fol. con 6 págs. (16.959.)

28.561.—Fuentes para la historia de Castilla, por los Padres Benedictinos de Silos, por el Rdo. P. D. Luciano Serrano.—Tomo I. Colección diplomática de San Salvador del Moral.—Valladolid.—Tip. de Cuesta.—1906.—4.º con LXXVIII-278 págs. (236.)

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

En la Real orden de 12 del actual, publicada en la GACETA del 15, disponiendo se efectúen los ejercicios de prueba de suficiencia para proveer 17 plazas de mecanógrafos con destino al manejo de las máquinas de escribir de este Ministerio, se ha omitido, por error de copia incluir entre las máquinas que dicha Real orden expresa, la del sistema «Hammond», que también se usa en este Ministerio, y que deberá entenderse comprendida para los ejercicios.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se hace saber á D. José Romero López que á virtud de expediente de defraudación á la contribución industrial que le fué instruido por la Inspección de Hacienda por el ejercicio de la industria de talabartero, comprendida en el epígrafe núm. 36, clase 6.ª, de la tarifa 4.ª, y que estuvo establecido en la calle Castilla, núm. 138, bajo, de esta ciudad, se ha dictado por esta Administración el acuerdo precedente, declarándole responsable al pago de las cuotas dejadas de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Agosto último, y que corresponden á la industria mentada, con el recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año se señala á la misma, conforme á lo determinado en los apartados 1.º y 2.º del artículo 181 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Y siendo desconocido el paradero actual de dicho interesado, se publica el presente en este periódico oficial para que le sirva de notificación, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 45 del Reglamento de procedimientos; advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede promover reclamación económica-administrativa para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Sevilla 13 de Noviembre de 1906.—Juan G. Vázquez.
P—1206

Por el presente se hace saber á D. Manuel Navarro Perea que á virtud de expediente de defraudación á la contribución industrial, que le fué instruido por la Administración de Hacienda, por el ejercicio de la industria de vendedor de calzado hecho para la reventa, comprendido en el epígrafe número 2, clase 10.ª, de la tarifa 1.ª, y que tuvo establecida en la calle de San Jorge, núm. 32, bajo, de esta ciudad, se ha dictado por esta Administración el acuerdo precedente declarándole responsable al pago de las cuotas dejadas de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Agosto último, y que corresponden á la industria mentada, con el recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año se señala á la misma, conforme á lo determinado en los apartados 1.º y 2.º del art. 181 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Y siendo desconocido el paradero actual de dicho interesado, se publica el presente en este periódico oficial para que le sirva de notificación, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 45 del Reglamento de procedimientos; advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede promover reclamación económica-administrativa para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Sevilla 13 de Noviembre de 1906.—Juan G. Vázquez.
P—1207

Por el presente se hace saber á Doña María Solís que á virtud de expediente de defraudación que le fué instruido por la Inspección de Hacienda, por el ejercicio de la profesión de Matronas, comprendido en el núm. 5 de las profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, con domicilio en la calle Diamela, núm. 4, bajo, de esta ciudad, se ha dictado por esta Administración el acuerdo precedente declarándola responsable al pago de las cuotas dejadas de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Julio último, y que corresponden á la profesión mentada, con el recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año se señala á la misma, conforme á lo determinado en los apartados 1.º y 2.º del art. 181 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Y siendo desconocido el paradero actual de dicha interesada, se publica el presente en este periódico oficial para que le sirva de notificación, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 45 del Reglamento de procedimientos; advirtiéndola que contra dicho acuerdo puede promover reclamación económica-administrativa para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Sevilla 13 de Noviembre de 1906.—Juan G. Vázquez.
P—1208

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y con las propuestas formuladas por el Consejo universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre actual, he acordado nombrar Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos que existen vacantes en este distrito universitario, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Julio último, á los señores siguientes:

Para las Auxiliares en la graduada de niños de Teruel, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Presidente, D. J. Gabriel Monfort, Catedrático del Instituto general y técnico de Teruel.

Vocales: D. Antonio Galindo Marco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; D. Manuel Casas Sánchez, ídem id. id.; D. Orenco Pacareo, Maestro de instrucción primaria de Zaragoza, y D. Feliciano Huarte, Sacerdote.

Suplentes: D. Jaime Domenech Dompert, Catedrático del Instituto de Teruel; D. Antonio Gil, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Juan López Abad, Maestro de instrucción primaria de Zaragoza, y D. Manuel Sánchez Rubio, Sacerdote.

Para la de Maquirriain, dotada con 1.500 pesetas, y demás elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Presidente, D. José Riu Foraster, Catedrático del Instituto de Pamplona.

Vocales: D. Miguel Mingarro, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Leopoldo Elías Martínez, Profesor de Pedagogía del Instituto de Logroño; D. Adelardo Peral, Maestro de instrucción primaria de Zaragoza, y Don Joaquín Lázaro, Sacerdote.

Suplentes: D. Francisco Correa, Catedrático del Instituto general y técnico de Zaragoza; D. Manuel Casas Sánchez, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza; D. Frutos González, Maestro de instrucción primaria de Zaragoza; D. Agustín Jericó, Sacerdote.

Para la de Maquirriain, dotada con 1.500 pesetas, y las demás elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas.

Presidente, D. Gregorio Castejón, Catedrático del Instituto general y técnico de Huesca.

Vocales: Doña Clara Pérez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel; Doña Aurora Miret Bernard, ídem ídem de la de Zaragoza; Doña Matilde Arnedo, Maestra de instrucción primaria de Zaragoza; D. Maximino López, Sacerdote.

Suplentes: D. Agustín Catalán, Catedrático del Instituto general y técnico de Zaragoza; Doña María Ana Sanz, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona; Doña Valeriana Puebla de Roa, Regente de la Normal de Maestras de Zaragoza; D. Nazario Montero, Sacerdote.

Los señores suplentes sustituirán, en su caso, á los Vocales de la respectiva clase con que son designados.

Relación de los Sres. Maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones á las dos Auxiliares vacantes en la Graduada de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

D. Martín Escudero Recio, D. Luis Francisco Galdeano, D. José Chia Armenté, D. Leocadio Mariano Aguilar Aguas, D. Manuel Cigalat Morant, D. Ricardo Vivas Pérez, D. Alejandro Pascual Ruiz García, D. Eustaquio Pozo Nieto, Don Raimundo Torres Blesa, D. Alonso Olagüe Bordas, D. Sebastián Sanjoaquin Arnedo, D. Ramón Rius Cambra, D. Antonio Casas Ledesma, D. Serafín González Ocenda, D. Frutos González Ocenda, D. Miguel Gil Liarte, D. David Pérez Asensio, D. Juan Barona Cherp, D. Vicente Segarra Claramunt, D. David Santafé Benedicto, D. Laureano Sigler Fernández, D. José María Serrate Alvarez, D. Agustín Guarch Juan, D. Luis Ignacio Santos Echeverte Elicechea, D. José Lorenzo Iglesias, D. Juan Molina García, D. Daniel Gómez García, D. Conrado Prat Fábregas, D. Plácido Pasamar Sangüesa, D. Fortunato Fontana Riera, D. Constantino Pemán Otal, D. Juan Viñes Figueras, D. Felipe Murga Martínez, D. Aurelio Mariscal Gil, D. Fortunato González Gómez, D. Basilio Peco Pano, D. Aurelio Aparicio Arenillas, D. Zenón Royo Cano, D. Marino Rodríguez Sáenz, D. Francisco Abad Gallego, D. Antonio Alfonso Marín Pérez, D. Manuel María Lizárraga López-Vailo, D. José Lasheras Miranda, D. Antonio Torcal Arbizu, D. Carlos Diego Bernad, D. Eugenio Zueco Sánchez, D. Faustino Casas Carasa, D. Julio Martínez Bendito, D. Rafael Delgado Sanz, D. Luciano Isaba Sancho, Don Francisco Condón Tello, D. Nicolás Viana Tarín, D. Juan Jimeno Martínez, D. Virginio Polo Martín, D. Nicolás Gómez Ayarza y D. Pedro Pascual Martín Latorre.

Relación de los Sres. Maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

D. Angel Bayo Pérez, D. José Gaspar Lacruz, D. Vicente Segarra Claramunt, D. Luis Francisco Galdeano, D. José Chia Armenté, D. Manuel Sánchez Moreno, D. Vicente León Comas Roe, D. Sabas Porrás Porrás, D. Francisco Benedicto Barea, D. José María Albar Inglaturre, D. José Fernández Velasco, D. Rafael Magallón Bielsa, D. Leocadio Mariano Aguilar Aguas, D. Gregorio Blasco Julián, D. Manuel Cigalat Morant, D. Antonio Navarro Pérez, D. Félix Urbayen Guindo, D. Román García Garate, D. Félix Ibáñez Cuñado, D. Eugenio Yueco Sánchez, D. Antonio Cremades Gimeno, D. Carlos Homedes Peré, D. Santiago Garray Millén, D. Aurelio Mariscal Gil, D. Ricardo García Jiménez, D. José María Ruiz Lasa, D. Felipe Murga Martínez, D. Agustín del Río Drun, D. Miguel Gil Liarte, D. Juan de Dios Ramón Barreira, D. Mariano Cuadrado Fuentes, D. Severiano Ibáñez Cuevas, D. José María Catalá Olmos, D. Ciriacó de la Peña Sebastián, D. Pedro Navarro Casamayor, D. Pelayo Bes Miguel, D. José Antonio Alcalde Berenguer, D. Raimundo Torres Blesa, D. Francisco Blasco Blasco, D. Dionisio Huerta Barrera, D. Manuel María Lizárraga López-Vailo, D. Ramón Otero Blanch, D. Cesáreo Rubio Delgado, D. Juan Tomás Arrese Imaz, D. Alejandro Pascual Ruiz García, D. Francisco Abad Gallego, D. Agustín Guach Juan, D. Juan Melendo García, D. Eustaquio Pozo Nieto, D. Antonio Casau Ledesma, D. Maximino Berriain Goyenechea, D. Conrado Prat Fábregas, D. Sebastián Sanjoaquin Arnedo, D. Julio Martínez Bendito, D. Fructuoso Blas Ferrer Lostalé, D. Antonio Galve Pascual, D. Constantino Pernán Otal, D. Joaquín Salvador Artiga, D. Esteban Amigó Rojas, D. Fernando Cid Mombland, D. Alejandro de la Fuente Fernández, D. Nicanor Andrés Asensio, D. Víctor Pérez Martínez, D. Juan Viñes Figueras, D. Antonio Placer Escario, D. Daniel Boira Estrada, D. Rafael González Gosálvez, D. Pedro Martín Salvador, D. Ramón Rius Cambra, D. Jacinto Trincado Fernández, D. Emilio Cascón Zurinaga, D. Juan Plaza Mediavilla, D. Pedro Pablo Luna Muñoz, D. Plácido Sebastián Sanz, Don Ramón Adolfo Berdonces y Jiménez, D. Rodrigo Terrón López, D. Modesto Francisco Berdala Luis, D. José Amado Juan Tomás, D. Vicente Cercós García, D. Francisco Martín Mor, D. Amadeo Martínez Vives, D. Joaquín Puyal March, D. Guillermo Arteaga Manzano, D. Julián Moreno Sáenz, D. Agustín Embuena Tío, D. Luis Aguilá Montesinos, D. José María Lázaro Torán, D. Ricardo Casañ Félix, D. Alberto Martínez Turumbay, D. Juan Antonio Jimeno Minguijón, D. Alejandro Gargallo González de Agüero, D. Santiago M. Díaz Recarte, D. Andrés María Capdevila Gracia, D. Luis Rodríguez Rodríguez, D. Julio Carceller Crespo, D. Martín Escudero Recio, D. Luis Ignacio Santos Echeverte Elicechea, D. Armando París Foz, D. Juan Barona Cherp, D. Francisco Calero Urroz, D. José Salvador Tarragón, D. Isaac Alvarez Gómez, D. José Roselló Ordinas, D. Francisco Valverde Fernández, D. Mariano Laviña Almenara, D. Agustín Guarch Juan, D. José María Serrate Alvarez, D. Raimundo Alonso Gea, D. Tomás Jiménez Bobadilla, D. Ignacio Gállego Salas, D. Jerónimo Paurero Redondo, D. Luciano Vicente Fernández Castanera, D. Ignacio Rubio Medrano, D. José Lorenzo Iglesias, D. Plácido Pasamar Sangüesa, D. Conrado Prat Fábregas, D. Jesús Aguarod Carcavilla, D. Mariano Moreno Bustillos, D. Emilio Corbalán Navarro, D. Ramón Pueo Calvera, D. Florentino Martínez Sanmiguel, D. Antonio Herrero Herrero, D. Mariano Burillo Oliete, D. Francisco Martín Mor, D. Lorenzo Garetá Pérez, D. Jorge Pérez Membrado, D. Anselmo Rodríguez Sáenz, D. Benigno Arderiu Valls, D. Juan García Niebla, D. Higinio Zugasti Aramendia, D. Fermín Barceló Gállego, D. Rafael Serrano Villanúa, D. Delfín Rodríguez Catalán, D. Fortunato González Gómez, D. Francisco Lacueva Gresa, D. Antonio Alfonso Marín Pérez, D. Francisco Valverde Fernández, D. Máximo Marín Martínez, D. Santos García Grávalos, D. Francisco Castellano Tarín, D. Miguel Bádenes Alonso, D. Martín Gracia Maicas, D. Basilio Peco Pano, D. Aurelio Aparicio Arenillas, D. José Griñén Sierra, Don Marino Rodríguez Sáenz, D. Severino Lepún Fernández, Don Pedro Simón Ibáñez, D. José Marín Pascual, D. José Bonet Sarasa, D. Domingo Federico Maicas Buj, D. Juan Francisco Monzón Agustín, D. Isidro Baquero Andreu, D. Luis Pino López, D. Facundo Baillín Gillué, D. Antonio Torcal Arbizu, D. Alonso Olagüe Bordas, D. José Lasheras Miranda, D. Joaquín Gómez Almudí, D. Clemente Riera Amat, D. Claudio Manuel Gómez Gómez, D. Ciriacó Virseda Páez, D. Demetrio Gil Boix, D. Abelardo Sánchez Vilar, D. José Galisteo Soto, D. Nicolás Gómez Ayarza, D. Julián Lorente Blasco, D. Joaquín Martínez Nogués, D. Apolonio Heras Vela, D. Guillermo de la Hera, D. Leandro de la Dedicación Escribano, D. Cristóbal Galiana Zaragoza, D. Serafín González Ocenda, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Vicente Astor Nadal, D. Eugenio Ortega Oteo, D. Jesús Martínez Goñi, D. Victoriano Enrique Rodríguez García, D. Faustino

Casas Carasa, D. Ismenio Moneo Tordomar, D. Virginio Polo Martín, D. Rafael Delgado Sanz, D. Antonio Anechina Martín, D. Francisco Condón Tello, D. Mariano Linares Salvador, D. Manuel García Gastón, D. Nicolás Alcañiz Val, D. Higinio María Nausia, D. Vicente Jiménez Palau, D. Rafael Eguiluz Vitoriano, D. Nicolás Viana Tarín, D. Alejandro Pérez Moyá, D. Carlos Verdú Verdú, D. Zenón Royo Cano y D. Rogelio Dilla Pajares.

Relación de las Sras. Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito universitario.

Doña Joaquina Jiménez Cortés, Doña Encarnación Tagüeña Arbiol, Doña Felicia Reguard Pérez, Doña Modesta Gil Peire, Doña María Teresa Bardaji Fuster, Doña Pilar Monzón Barberán, Doña Teodora Patrocinio Montalbán Obensa, Doña Josefa A. Iraizoz Yaben, Doña Juliana Solanas Marquina, Doña Juana Aguila Tejada, Doña Francisca Molins Lorenzo, Doña Florencia Isturiz Mina, Doña Juana Sánchez Jiménez, Doña Angela Marcía Martínez, Doña Alvara Alvarez Muñoz, Doña Damiana Ojeda Angulo, Doña Gregoria Climente Ferrández, Doña Vicenta Garcí-Arista Moreno, Doña Eugenia Gutiérrez Pérez, Doña Juana María Soledad de los Angeles Garaicochea Pradera, Doña Petra Nájera Huergo, Doña Asunción Lloréns Montlleó, Doña María González Fernández, Doña Angela López Pardo, Doña María de la Encarnación Domingo Polo, Doña Asunción Domínguez Calvar, Doña Guadalupe Ibañez Navarro, Doña Guadalupe Emperador Pérez, Doña Cándida Irazón Campos, Doña Candelaria María Gracia Mombiela, Doña María Fernández Calvo, Doña Enriqueta Fairén Duerto, Doña Joaquina Mahavé Yargosa, Doña Sabina Grábalos Ruiz, Doña Francisca Piedraíta Sambola, Doña María Zaldivar Rubio, Doña María Cruz Felez Domínguez, Doña María Carmen Alabarta Gil, Doña Julia Daniela Jiménez é Ilundain, Doña Felisa Simón Esquisuain, Doña María Amparo Viñegra Martínez, Doña Narcisca Herrera Ruiz, Doña Irene Abad Salcedo, Doña Carmen Martí Ardiaca, Doña María C. Lereña Lovoa, Doña Mercedes Santa Lucía Mur, Doña Consuelo Penillas Alvarez, Doña Julia Lacorte Paraiso, Doña Matilde Montero Tejedor, Doña María del Pilar Barber Pieltes, Doña Sandalia Presentación Ortega Iriarte, Doña Leonor Grijalba Delgado, Doña Tomasa Buisán Rufas, Doña María del Pilar Unia Asín, Doña María Isabel Benedit Benedi, Doña Luisa Grasa Pueyo, Doña Juana María del Pilar Castañón Escudero, Doña Vicenta Gaudete Aragó, Doña María Pura Ponz Molina, Doña María del Pilar Gabarre Paño, Doña Josefa Bielsa Moreno, Doña Laura Miret Bernad, D.^a Aurea Cardenal Cristóbal, D.^a Carmen Santos Rodríguez, D.^a Dolores Reguero Calvete, D.^a Josefa Olano Arbeláiz, D.^a Rosa Arjó Pérez, D.^a Josefa Arjó Pérez, D.^a Purificación Moreno González, D.^a María Amparo Viñegra Martínez, Doña Higinia Salinas Tiestos, Doña Ruperta Mendiburo Puig, Doña Joaquina Utrillas Selbés, Doña Engracia López Martínez de Espronceda, Doña Juana Castel Serrano, Doña Pía Vera Ejea, Doña María de los Angeles Cotrina, Doña Julia Prades Segura, Doña Juliana Laborda Solanas, Doña María Victoria Emilia Gómez del Moral Torner, Doña Josefa Guerrero Cuartero, Doña Micaela Maximina Minguilón Sanz, Doña Gregoria Lázaro Ferrer, Doña Rafaela Antonio Delgado, Doña María Concepción Blasco Narbona, Doña María Iriarte Martínez, Doña Patrocinio Burguete Arrivillaga, Doña María del Carmen Gambón Pacheco, Doña Felipa Julia Arqué Comenge, Doña Carmen Ayneto Baldellón, Doña Tomasa Calleja Otero, Doña María Ezequiela Huarte Vidondo, Doña Enriqueta Mos Aixuriqué, Doña Juana Calvo Jiménez, Doña Aurelia Salinas Hernando, Doña Amparo Manzana Carceller, Doña Valentina Cao-Cordido Calvo, Doña Trinidad Colomina Murás, Doña Elisa Abad Salzedo, Doña María Esperanza Elia Pascual, Doña Angela Torner Narbona, Doña Dolores Madroñero Pascual, Doña Francisca Garros Recatalá, Doña Magdalena Lajusticia Pérez, Doña María Pons Esteve, Doña Francisca Pla Ribot, Doña Patrocinio Lafuente Antón, Doña Amalia Garralaga Azcarrunz, Doña Patrocinio Elvirra Cendrero Curiel, Doña Genoveva Martínez Irigoyen, Doña Aurelia Lijundia Sancho, Doña Manuela Julve Balaguer, Doña Carmen González Lasheras, Doña Paula Martínez Ulecia, Doña Elisa García Pascual y Doña Lucía Lozano Martínez.

Aquellos Maestros y Maestras á quienes falte algún documento de su expediente deberán presentarlo antes de dar principio los ejercicios de oposición, pues de lo contrario serán excluidos.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1906. = El Rector, Mariano Ripollés. P—1205

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almazán.

D. Federico Rodrigo Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.

Hago saber que al objeto de verificar por medio de subasta pública el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes en este término municipal, durante las tres anualidades comprendidas desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1909 inclusive, está señalado el salón de sesiones del Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que las especies objeto del arriendo son todas las que comprende la tarifa 1.ª de este impuesto, excepción del trigo y sus harinas; y en cuanto á los vinos de todas clases, sólo cobrará el arrendatario lo que resulte de la liquidación por la supresión de la décima bonificada con la de las demás especies, y el cobro de aquéllas en la forma que se indica, bajo el tipo, que será de diez y nueve mil ciento diez y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, aumentadas en un tres por ciento por la cobranza y conducción de caudales en la cantidad correspondiente por recargo municipal autorizado legalmente.

Que la garantía necesaria para hacer efectiva postura será el cinco por ciento del importe del tipo de la tasación de subasta expresada de una anualidad por derechos del Tesoro y recargos, pudiendo ser consignada en esta Depositaria, por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del vigente Reglamento en su caso séptimo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la citada subasta.

Almazán 12 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Federico Rodrigo. S—1171

Ayuntamiento constitucional de Rubiana.

D. Paciano Barrio Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan ocho

hábles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez de la mañana, en que dará principio, á las doce, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para arrendar, con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El arriendo se verifica por tiempo de uno á cinco años, que principiarán en 1.º de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 27.076 pesetas 16 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 1.500 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de la subasta en dicho Boletín oficial.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda á los ocho días hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, iguales horas y por el mismo tipo que en la segunda subasta; si no se verifica tampoco el remate se celebrará también la tercera á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo merezcan.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rubiana 1.º de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Paciano Barrio. S—1172

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente se hace público que en méritos del expediente promovido por Doña Antonia Maurell Olivé, en ausencia de su marido D. Juan Franquesa y Gomis, al objeto de que se le concediera el suplemento de venia y autorización marital para vender una finca, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Barcelona 26 de Abril de 1906.

Resultando que promovido este expediente por Doña Antonia Maurell al objeto de que se le concediera, en ausencia de su marido D. Juan Franquesa y Gomis, el suplemento de venia y autorización marital para vender una finca, que le correspondía en propiedad, presentó después escrito en el propio expediente, manifestando que le interesaba obtener la declaración legal de la ausencia de su dicho esposo, pues, según el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, procedía tal declaración cuando hayan transcurrido dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, pudiendo solicitarla, según el número primero del siguiente artículo, el cónyuge presente; que el referido esposo de la solicitante se ausentó de esta ciudad en 24 de Febrero de 1904, ignorándose adónde se dirigió, y en qué sitio fijó su residencia, no habiendo tenido noticias suyas ni la exponente, ni los individuos de su familia, ni sus amigos; que en su virtud, se veía precisada á solicitar la declaración legal de ausencia para obtener luego el suplemento de venia y autorización marital que tenía pedido; ofreció información testifical, y concluyó pidiendo se hiciera la referida declaración:

Resultando que, con citación del Ministerio fiscal, fueron examinados tres testigos libres de tacha, los cuales advieron que D. Juan Franquesa y Gomis desapareció de esta ciudad en 24 de Febrero de 1904, y que, por consiguiente, hacía mas de dos años que se hallaba ausente de la misma; que se ignoraba el punto adónde se dirigió cuando partió de esta, como también su actual paradero; que desde su partida no se ha tenido ninguna noticia suya, habiendo cesado toda relación entre él, su familia y amigos:

Resultando que, previa presentación de dos testigos de conocimiento, de los tres que habían declarado, se pasó el expediente al Ministerio fiscal, que dictaminó que, en vista del resultado de la información practicada, no se oponía á que se declarara judicialmente la ausencia de D. Juan Franquesa y Gomis, cuya declaración debería publicarse en los periódicos oficiales á los efectos prevenidos en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil:

Considerando que probados los extremos que previene el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, debe hacerse la declaración que determina el ciento ochenta y seis del propio Código;

Se declara la ausencia de D. Juan Franquesa y Gomis, entendiéndose que la misma no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación, que tendrá lugar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad; foy fe.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Licenciado Miguel Aracil. X—2593

Por tanto, y para que tenga efecto lo dispuesto en el auto que antecede y pueda alcanzar la autorización necesaria para enajenar los referidos bienes parafernales, libro el presente, que firmo en Barcelona á 19 de Junio de 1906.—Por D. Miguel Aracil, Julio Cuello, Oficial. X—2593

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre estafa contra José Marcos Tejedor, de veinticuatro años, hijo de Carlos y María, soltero, cerrajero, natural de Yecla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicha Sección del referido procesado José Marcos Tejedor.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—10882

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Ferrer Baldillón, alias Set-duros, hijo de José y María, natural de Muntineda (Huesca), de veintinueve años, soltero, jornalero, vecino de ésta, con instrucción, sin antecedentes ni domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado José Ferrer Baldillón.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—10881

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Francisco Corretjer y Huguet, de cincuenta y ocho años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1906.—Domingo Guerra.—Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—10883

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torent Piferrer, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Mas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Mas.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1906.—José Torent. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—10884

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona y especial para conocer de la causa á que se refiere esta requisitoria.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal núm. 74 de 1906, de Manresa, sobre conspiración para el delito de rebelión en sentido carlista, contra otros y D. Guillermo Moore, de unos cincuenta y cuatro años de edad, estatura y complexión regular, cabello, barba y bigote entrecanos, y viste decentemente; D. José Puigbó é Iglesias, de treinta y nueve años, estatura baja, usa bigote rubio, y viste decentemente; D. Casimiro Avellané Fabrè, de unos treinta años, estatura baja, bigote rubio, y viste decentemente; D. José Vives Prat, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de estatura más bien baja que alta, grueso, usa bigote poblado y canoso, y viste indistintamente blusa ó americana; D. Joaquín Almasqué Vila, de cuarenta y cinco años de edad, casado, constructor de obras públicas, vecino de Sardañola; Baudilio Tiana, conocido por Baldiró de Sabadell, de sesenta y un años de edad, casado, natural de San Quirico de Tarrasa, de estatura regular, picado de viruelas, cabello canoso, con los párpados de los ojos muy irritados, el rostro afeitado, y viste traje de lana color aceituna y gorra de paño con visera, y D. Gerardo Franco Moreno, de Zaragoza, cuyas circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de todos dichos procesados, por lo que se les cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para recibirles declaración indagatoria; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—Antonio Codorniu. JO—10885

BELMONTE

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido de Belmonte (Cuenca), en el sumario número 115 de 1906, sobre falsificación de billete del Banco de España, en providencia de hoy ha mandado se cite, como por la presente se cita, á Félix Cabeza Ollas García, de treinta y ocho años de edad, viudo, vecino de Calzada de Oropesa (Toledo), hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ser oído el quinto día siguiente de insertarse ésta en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Y para que conste, y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Belmonte á 8 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—El Escribano, Miguel López. JO—10886

CACERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores del robo frustrado de aves, verificado en la noche del 26 al 27 de Octubre próximo pasado, en la casa del vecino de Arroyo del Puerto Dionisio de Deu Fernández, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que se instruye por indicado hecho; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose constar que han sido ocupados el semoviente y efectos que al

final se indican, que se supone dejaron abandonados los autos al darse a la fuga.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicados autores, y si consiguieran hallarlos sean puestos, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Cáceres á 9 de Noviembre de 1906.—Gonzalo Cardenal.—De orden de S. S., el Escribano, Marcelino Rasero.

Señas del jumento.

Un jumento entero, platero, como de catorce años, sin hierro, alzada seis cuartas menos dos dedos, con la oreja derecha hendida con sacabocado y cortada por cerca de la punta.

Objetos robados.

Una manta de lana deteriorada, con listas azules y negras. Otra blanca, de lana, con las letras B. A. L. E. V. N. O. y con listas verdes y color café.—Y otros efectos sin individuales ni señal alguna.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Cabrera Fernández, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Noviembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Hijo de Juan y de Ana, soltero, de veintiocho años, natural y vecino de La Línea de la Concepción, callejón de las Flores, y pintor.

JO—10888

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Bernal, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 9 de Noviembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de Monda, casado con María González Trujillo, jornalero, de veinticinco años de edad.

JO—10889

CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Camilo y Miguel Pérez y Pérez, de veintiséis y diez y siete años de edad, respectivamente, casado y soltero, músicos, naturales de Maside, vecinos de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 5 de Noviembre de 1906.—Manuel Morais.

Señas del procesado Camilo Pérez.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, usa bigote; viste decentemente, calza botinas, y usa sombrero y á veces boina, sin cicatrices.

Idem del procesado Miguel Pérez.

Estatura regular, sin barba, pelo y ojos negros, color bueno; viste decentemente, como el anterior.

JO—10890

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio, cito y llama á José Uffe de Pico, conocido por Ramón, de diez y siete años, hijo de Antonio y de Dominga, soltero, eriado de servicio, vecino de la parroquia de Lestón, término municipal de Laracha, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de citarle para el juicio oral que haya de celebrarse en la causa contra el mismo instruida por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Carballo á 5 de Noviembre de 1906.—Joaquín Tuñas.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

JO—10891

CARRION DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Iglesias Expósito, vecino de Salamanca, hojalatero, casado, de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que en su contra y la de otro se instruye sobre disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carrión de los Condes á 7 de Noviembre de 1906.—Joaquín López Menach.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbachano.

JO—10892

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al señor D. Vicente Blasco Ibáñez, vecino de Madrid, habitante en la calle de Salas, núm. 8, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, y Escribanía de D. José Bayo, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración como testigo en el sumario que se instruye sobre hurtos y estafa contra otro y Vicente Pastor Bartomeu; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 8 de Noviembre de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

JO—10893

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á los procesados Francisco Guillén Pérez y Juan Montes Hurtado, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, naturales y vecinos de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por contrabando de tabaco; apercibidos que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel de esta capital, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 9 de Noviembre de 1906.—Manuel Padial.—Por su mandato, Emilio Arredondo.

JO—10895

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. José Rodríguez Vieitez, en la causa que ante este Juzgado se sigue por el delito de denegación de auxilio al Agente ejecutivo de la Diputación provincial de Salamanca D. Pablo Leva Merino, se ha acordado sea citado dicho Agente por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de ésta, comparezca en este Juzgado, con el fin de declarar en referida causa, por ignorarse el paradero de aquél, aunque se dice es vecino de mencionada capital y que en el mes de Julio último estuvo tramitando un expediente en el pueblo de Villasrubias contra el Ayuntamiento del mismo, por débitos á la Caja de la Excmo Diputación de Salamanca; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ciudad Rodrigo á 7 de Noviembre de 1906.—Antonio Alvarez.

JO—10894

COLMENAR

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Antonio Expósito de la Cruz, de cuarenta y un años, casado con Dolores Cortés, natural de Penina, sin domicilio fijo, esquilador, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar á 30 de Octubre de 1906.—Mario Aristoy.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina.

JO—10896

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Antonio Sánchez Núñez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que instruye sobre lesiones á José María Trillo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Antonio Sánchez Núñez, hijo de Manuel y Andrea, de diez y siete años, natural y vecino de Santa María de Oza, en este partido, de profesión marmolista, soltero, de estatura regular, ojos, nariz y boca regulares, pelo castaño, color del rostro bueno.

Dada en la Coruña á 8 de Noviembre de 1906.—J. María Becerra.—De su orden, Florentino Urioste.

JO—10897

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad para citar testigos á juicio oral de la causa por lesiones contra Esteban Pérez Millán, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 19 comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Narciso Arroyo, vecino del Astillero, de ignorado paradero.

Santander 14 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio.

JO—11055

VITORIA

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Pedro Usatorre, á nombre de D. Francisco Ruiz de Erenchun y Ortiz de Landaluce, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Domingo Ruiz de Erenchun y Fernández de Olano, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 6 de Noviembre de 1906, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Iruere, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante este Juzgado penden, á instancia del Procurador D. Pedro Usatorre y Santidrián, en nombre y con poder de Don Francisco Ruiz de Erenchun y Ortiz de Landaluce, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Guillermo Elió, con los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de presunción de muerte de D. Domingo Ruiz de Erenchun y Fernández de Olano, sustentados en ignorado paradero, emplazados por edictos y declarados en rebeldía, con intervención del Fiscal municipal en la representación que corresponde al Ministerio público en expresada demanda;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Domingo Ruiz de Erenchun y Fernández de Olano, conforme á lo solicitado por D. Francisco Ruiz de Erenchun y Ortiz de Landaluce en su demanda fecha 3 de Abril último, origen y fundamento de este pleito, sin hacer en el mismo especial condenación de costas, ordenando que esta sentencia sea notificada á los demandados rebeldes, como preceptúan el artículo setecientos sesenta y nueve, ó para en su caso los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Sabas Izaguirre.»

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y en atención á ignorarse el paradero de los demandados rebeldes, se les notifica esta sentencia por medio de la presente á los fines y efectos legales.

Dada en Vitoria á 8 de Noviembre de 1906.—Tomás Hernández.—Por su mandato, ante mí, Manuel de Pereda.

X—2594

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo, entre Doña Carmen Herranz Tirado y Cecilia Tuver Ramirez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Octubre de 1906.—El señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo contra las que dijeron ser y llamarse Carmen Herranz Tirado, de veintidós años, casada, y habitante en el arroyo de Embajadores, 18; y Cecilia Tuver, habitante en la calle de la Ventosa, 6, hoy ambas en ignorado paradero;

Fallo que debo condenar y condeno á Carmen Herranz Tirado y á Cecilia Tuver Ramirez, en rebeldía, á 25 pesetas de multa á cada una, reprensión y al pago de las costas por mitad, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación á dichas penadas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Carmen Herranz y á Cecilia Tuver, firmo la presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—10968

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos contra Juan García Rodríguez y Fausta Benavente, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Octubre de 1906, el señor D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Juan García Rodríguez y Fausta Benavente;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Juan García Rodríguez á la pena de cinco días de arresto por la falta de malos tratos y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al penado Juan García Rodríguez, firmo la presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—10969

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra José Bonilla Sánchez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Octubre de 1906, el señor D. Luis Serrano y Calzada, Juez municipal interino de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por desobediencia, contra José Bonilla Sánchez, mayor de edad, soltero, pintor y con domicilio en la calle de Ayala, 58;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Bonilla Sánchez á 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia por dicha multa la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Serrano.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Bonilla Sánchez, firmo la presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá.

JO—10969 bis

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.505 del corriente año contra José Pérez y otra,

por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Dávila Mauricio y José Pérez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo condenar y condeno á José Pérez á las penas de cinco días de arresto menor por la primera de las faltas cometidas, 15 pesetas de multa y reprensión por la segunda y 25 pesetas más por su incomparecencia al acto del juicio, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y pago de las costas por mitad, y notificándosele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»
La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.
Y para que sirva de notificación al denunciado José Pérez, se expide el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10972

MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11067
En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.599 de orden del año actual, por lesiones de María Martínez Valdés, contra Pablo Jaquete Fontanet, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á María Martínez Valdés y Pablo Jaquete Fontanet, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11069

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.793 y 9.239, expedidos por esta sucursal en 4 de Octubre de 1901 y 30 de Diciembre de 1904 respectivamente á favor de D. Francisco Gil y Royo y Doña Bibiana Martínez Barco, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Logroño 15 de Noviembre de 1906.—El Secretario, F. Fernández. X—2595

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.602 de orden del año actual, por lesiones de Carmen Quiroga Vázquez, contra Dolores Díaz López, se ha acordado se cite á las mismas por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á Carmen Quiroga Vázquez y á Dolores Díaz López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11065

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.600 de orden del año actual, por lesiones de Paula Regidor Sánchez, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á Paula Regidor Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11066

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.506 de orden del año actual, por escándalo, contra Gregorio Rodrigo Nieto, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á Gregorio Rodrigo Nieto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, and sub-columns for 'Día 15' and 'Día 16'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Baro., Humedad), Humedad relativa, Dirección y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 16 de Noviembre de 1906.

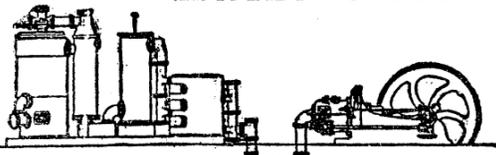
Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, and summary statistics for each station.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido a menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados a aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará a los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario. — Alcalá, 31, MADRID.

SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.ª a Antón Martín).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matriculas de enseñanza práctica de idiomas a los precios siguientes:

Por una hora de lección alternativa..... 5 ptas. mensuales.
Por una hora de lección diaria..... 10 — —

Estas clases generales o populares serán ocho, distribuidas, durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente a señoras y señoritas. Para el estudio de los idiomas francés e inglés se crean también clases especiales o de enseñanza superior a los precios y horas siguientes:

De 10 a 11 mañana, o de 7 a 8, o de 8 a 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.

De 11 mañana a 12 tarde, o de 6 tarde a 7 noche, o de 8 a 9, lección diaria de francés..... 15 — —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma o las dos para un solo idioma..... 25 — —

Las clases puramente particulares serán a precios y horas convencionales.

Durante todo el mes de Septiembre continuará abierta la matrícula para los que quieran empezar el curso en Octubre.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales o tickets al precio de 750 pesetas, o con 26 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan a asistir a la hora y al idioma que más desee ó convenga a su poseedor.

A los alumnos que se preparan para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

Para más detalles dirigirse a mister SAX, Amor de Dios núm. 21 (Esquina a plaza de Antón Martín).

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Isaías, 24, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.



PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco a provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

SOCIEDAD GENERAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS. — Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE A LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340. — Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente a los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Bonificaciones anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS.—GUADALDORAS, GRABAS, ETC.—FERRIAS PARA VINO Y ACEITE.—FERRAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DEGENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura a todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente a los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZURBANO, 9.—MADRID

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza. — Acción eléctrica de toda clase de industrias. — Contadores de electricidad. — Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORAS Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Haerter, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

ANTIJAQUECA GARCERÁ

Remedio heroico de las cefalalgias, neuralgias, jaquecas ó dolores; el mejor calmante del sistema nervioso. Caja con 8 tomas, 2 pesetas; por correo, 2'50.

Farmacia GARCERÁ, Príncipe 13.—MADRID.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL D'IA

San Gregorio Taumaturgo, confesor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La princesa Bebé.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—La mentira piadosa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Tenorio modernista.—La ocasión la pinta calva.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra señora.—El gabinete de López (reprise).—¡Que se va a cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El mal de amores. El pollo Tejada.—El terrible Pérez.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita y cinematógrafo.—El famoso Colirón.—La balada de la luz.—Bohemios.

COMICO.—A las 7.—La taza de te y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Ponteños, 8.—Teléfono, núm. 75.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

DOLOR DE CABEZA

Neuralgias y jaquecas desaparecen en cinco minutos con la

HEMICRANINA

del Dr. M. CALDEIRO: 3 pesetas.

Arenal, 15, farmacia.